

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Lunes 11 de junio de 1951

Núm. 162

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se prorroga el cierre de molinos maquileros	2814	Orden de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julián Méndez Rubio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1950	2818
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 5 de junio de 1951 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría a don Agustín Robledo Molina	2814	Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Mesones Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de diciembre de 1950	2819
Otra de 5 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 23 de mayo último, sobre trasladados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	2814	Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Marco Monje contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 2 de noviembre de 1950	2819
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 1 de junio de 1951 por la que se dispone que a don Gabriel Campanero y Lopez Santa Cruz, Subalterno de Correos cesante de dicha Escala, se le considere renunciante de dicho derecho, con pérdida de ulterior colocación y se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dando de baja en el Escalafón general del mismo.	2814	Otra de 26 de mayo de 1951 por la que se delimitan las competencias de la Comisión Permanente y la Comisión Provincial de Educación	2819
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 8 de junio de 1951 por la que se modifican los artículos 41 y 65 del Reglamento del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España	2815	Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas a base de las unitarias existentes que se citan en la provincia de Valladolid	2819
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 12 de abril de 1951 por la que se aclaran dudas respecto al alcance y aplicación de la de 20 de julio de 1948	2815	Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María Luisa Bergua Sauras, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Valencia	2819
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Javier Alfonso Serrano y otros contra Orden ministerial de 15 de marzo de 1951 sobre indemnización por casa-habitación	2815	Otra de 31 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1951	2820
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Salamanca	2816	Otra de 4 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se citan	2820
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio, a doña Angeles Méndez Miranda, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona	2816	Otra de 4 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias», con destino a los Centros docentes que se mencionan	2820
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada de don Benito Albero Gotor contra supuesta desestimación por silencio administrativo del recurso de queja que interpuso contra la resolución del Director de la Escuela del Magisterio de Lérida	2816	Otra de 4 de junio de 1951 por la que se distribuye el crédito global de pesetas 2.492.000 para Colonias escolares.	2821
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Juliana Monpin Pouzols, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Salamanca	2817	Otra de 5 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Gamonal de Río Pico (Burgos), sometida a Consejo de Protección Escolar.	2823
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de noviembre de 1950.	2817	Otra de 5 de junio de 1951 por la que se rectifican las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	2824
Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Ascensión Escibano Lucio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de noviembre de 1950	2817	Otra de 5 de junio de 1951 por la que se amplían en una Sección de párvulos las graduadas del «Divino Maestro», de Vitoria, Salamanca y Orense	2824
		Otra de 5 de junio de 1951 por la que se crea una Escuela Nacional graduada de niñas «Divino Maestro», en Murcia	2824
		Otra de 5 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Burgos (capital) y sometidas a Consejo de Protección Escolar	2823
		Otra de 1 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria	2823
		Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de Lérida don Benito Castrillo Sagredo	2823
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Edicto por el que se cita, llama y emplaza al Cartero urbano de tercera clase, destinado a Mataró, don José María Martín Carretero, en situación de «posesión diferida»	2823
		HACIENDA.— Rectificación de las erratas advertidas en la inserción de los Decretos de 13, 20 y 27 de abril de 1951.	

PÁGINA	PÁGINA
que aplicaban el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo del año en curso, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días que se indican. 2826	de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Segorbe (Castellón)» ... 2833
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Instrucción a las oficinas provinciales de Hacienda sobre solicitudes de mejora de haber pasivo como consecuencia de la Ley de 15 de marzo de 1951 ... 2833	Adjudicando a don Dionisio Olalde Arriaga la subasta de las obras de «Defensa de la vega de Somorrostro contra las avenidas del río Cotorrio, en San Julián de Musques (Vizcaya)» ... 2833
Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1951 ... 2834	Adjudicando a don Magin Perandones Franco la subasta de las obras de «Fábrica del aliviadero del pantano de la Requejada» ... 2833
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Jacinto Ferrer, S. A.», la subasta	Adjudicando a don Miguel Llorca Llorca la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Ondara (Alicante)» ... 2833
	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se proroga el cierre de molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamente por el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente sin indemnización, durante la recogida de los productos intervenidos, los moli-

nos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero.—Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda adoptar todas cuantas medidas crea oportunas para asegurar de modo efectivo la inactividad de las industrias a que se refieren los dos anteriores artículos, así como de aquellos otros molinos que por haber infringido las disposiciones legales vigentes hayan sido clausurados.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en el presente Decreto, así como las instrucciones que sean necesarias con objeto de determinar el derecho al percibo de indemnizaciones y cuantía de las mismas en los distintos casos especiales que se presenten, y para regular la más adecuada distribución, con carácter general, de los fondos que para este fin disponga el Servicio Nacional del Trigo en cada campaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría a don Agustín Robledo Molina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1949, en relación con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y efectividad de 26 de mayo próximo pasado, al Oficial de Administración Civil de primera clase don Agustín Robledo Molina, en vacante habida por excedencia de don José Antonio Zarzalejos Altares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se rectifica la de 23 de mayo último sobre traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la relación de Porteros de los Ministerios Civiles aprobada por Orden de 23 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 del corriente, en el sentido de figurar los Porteros don Rodrigo Herrero Redondo y don Vicente Pérez Sánchez como adscritos, respectivamente, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación y al Gobierno Civil de Lérida,

Esta Presidencia ha dispuesto se entienda rectificada dicha relación en el sentido de que el Portero segundo número 922 de su clase, don Rodrigo Herrero Redondo, que pasa destinado al Tribunal Económico-administrativo Central y que figura en ella como procedente de la Dirección General de Correos, lo sea del Gobierno Civil de Lérida, Centro al que efectivamente está adscrito en la actualidad; y que el Portero tercero don Vicente Pérez Sánchez, destinado a la Audiencia de Madrid como procedente del Gobierno Civil de Lérida, lo sea de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, donde actualmente presta sus servicios,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1951 por la que se dispone que a don Gabriel Campanero y López Santa Cruz, Subalterno de Correos, cesante de dicha Escala, se le considere renunciante de dicho derecho, con pérdida de ulterior colocación y se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado cesante, por Orden ministerial de 20 de enero de 1950, don Gabriel Campanero y López Santa Cruz, Subalterno de Correos con el haber anual de 4.000 pesetas, que llevaba más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado su reintegro, al cual le fue-

ron reservadas dos vacantes en las corridas de escalas efectuadas por las ocurridas durante los meses de octubre de 1950 y enero de 1951, sin que éste haya manifestado su deseo de reingresar, no obstante los edictos publicados por encontrarse en ignorado paradero.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Gabriel Campaño y López Santa Cruz, Subalterno de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, cesante de dicha escala, se le considere renunciante de su derecho, con pérdida de ulterior colocación y se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se modifican los artículos 41 y 65 del Reglamento del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España.

Ilmo. Sr.: Las bases para la Mutualidad Benéfica de Registradores de la Propiedad y de su personal auxiliar, aprobadas en 22 de febrero de 1939, establecían entre sus fines el de satisfacer a los Registradores y a sus pensionistas las cantidades necesarias para alcanzar, sumadas a la pensión del Estado, un módulo determinado, el cual ha ido elevándose hasta llegar al Reglamento vigente, que lo cifra en las cantidades necesarias para que aquellos disfruten de pensiones iguales al sueldo regulador máximo que ahora o en lo futuro perciban los funcionarios judiciales a que están asimilados, fijando asimismo para los pensionistas el 40 por 100 de dicho sueldo regulador.

Resulta de ello que, el aumento en la retribución de los funcionarios judiciales, supone que la Mutualidad incrementa en estricta correlación los complementos de pensión, siendo, por tanto, imposible que aquélla pueda mantener los expresados módulos variables en progresión constante por los aumentos de los sueldos de los referidos funcionarios; de aquí que sea preciso estabilizarlos, de igual modo que hace el Estado con los derechos pasivos y referirlos, en consecuencia, a los sueldos reguladores máximos en las fechas de jubilación o fallecimiento que produzcan el derecho a la pensión complementaria.

Por todo lo cual se hace necesario modificar en dicho sentido los correspondientes artículos del vigente Reglamento de la Mutualidad, si bien teniendo presente los derechos ya adquiridos y sin perjuicio de poder acordarse incrementos y mejoras de las pensiones en el grado que sea posible, siempre que la situación económica de la Mutualidad lo permita.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los artículos 41 y 65 del Reglamento del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad de España, quedarán reductados en la forma siguiente:

Art. 41. Las pensiones o complementos de pensión para los Registradores jubilados antes del 1 de junio de 1951 será igual a la diferencia existente entre la pensión concedida por el Estado y el sueldo asignado a los Magistrados de término en los Presupuestos generales del Estado del año 1950.

A las viudas y huérfanos de los Regis-

tradores fallecidos con posterioridad al 18 de mayo de 1934 y con anterioridad al 1 de junio de 1951, se les concederá por el Servicio de Mutualidad las cantidades o complementos necesarios para alcanzar el cuarenta por ciento del referido sueldo.

A las viudas y huérfanos menores de edad de los Registradores fallecidos con anterioridad al 18 de mayo de 1934 se les concederán los complementos al módulo de seis mil pesetas anuales, sin otra clase de derechos. Excepcionalmente se podrá conceder pensión o complemento de pensión a los hijos incapacitados o hijas solteras o viudas, de estos últimos causantes, aun cuando sean mayores de edad, siempre que carezcan de otros medios de vida.

Art. 65. Las pensiones o complementos de pensión para los Registradores jubilados a partir del 1 de junio de 1951, se graduarán en la forma siguiente:

A) Los que al jubilarse lleven más de treinta años de servicios efectivos en el Cuerpo tendrán derecho a un complemento de pensión igual a la diferencia existente entre la jubilación concedida por el Estado y el sueldo nominal asignado en la fecha de su jubilación a los Magistrados de término.

B) Los que al tiempo de jubilarse lleven más de veinticinco años de servicios efectivos sin pasar de treinta, tendrán el complemento de pensión necesaria para que obtengan el 80 por 100 del referido sueldo.

C) Los que al tiempo de jubilarse lleven más de quince años de servicios efectivos sin pasar de los veinticinco, tendrán el complemento de pensión precisa para obtener el 60 por 100 del expresado sueldo.

D) Los que al tiempo de jubilarse lleven más de cinco años de servicios efectivos sin pasar de quince, tendrán el complemento de pensión necesaria para obtener el 40 por 100 de dicho sueldo.

E) Los que al tiempo de jubilarse lleven menos de cinco años de servicios efectivos, tendrán el complemento de pensión indispensable para obtener el 20 por 100 del expresado sueldo.

En todo caso, y cualquiera que sea el tiempo de servicios en el Cuerpo, los Registradores jubilados por imposibilidad física tendrán derecho a la pensión o complemento de pensión necesario para alcanzar, como mínimo, el 50 por 100 del sueldo regulador señalado en este artículo.

A las viudas y huérfanos de los Registradores fallecidos a partir del 1 de junio de 1951 se les concederá por la Mutualidad las cantidades o complementos necesarios para alcanzar el 40 por 100 del sueldo judicial nominal, inmediatamente superior a la categoría personal del fallecido, según la asimilación establecida por el artículo 291 de la Ley Hipotecaria.

En ningún caso dicha cantidad o complemento que satisfaga la Mutualidad será inferior a la que se concede a las viudas y huérfanos de los Registradores fallecidos con posterioridad al 18 de mayo de 1934, en el párrafo segundo del artículo 41 de este Reglamento.

A las viudas y huérfanos de los Registradores que hubieren sido jubilados antes del 1 de junio de 1951, o que en lo sucesivo fallezcan, se les concederá por el Servicio de Mutualidad el 40 por 100 del sueldo regulador que sirvió de base para determinar la pensión de jubilación de su causante.

Los complementos o pensiones de viudedad u orfandad causados por los Registradores fallecidos con posterioridad al 18 de mayo de 1934, o que en lo sucesivo fallezcan, se incrementarán con un suplemento de mil pesetas anuales por cada hijo menor de veintitrés años de edad, en estado de soltero o incapacitado, siem-

pre que viva en compañía y a expensas de la familia mutualista.

Los complementos de pensión con sus suplementos, a que se refieren este artículo y el 41, se percibirán con cargo del Servicio de Mutualidad, aun cuando las pensiones de viudedad fueran abonadas total o parcialmente por el Estado con carácter extraordinario, por lo que dicho Servicio, para fijar aquellas pensiones, hará abstracción de las cantidades que se abonen a los pensionistas por el Estado en consideración a las circunstancias excepcionales que concurren en el causante o en su fallecimiento.

Los huérfanos de los Registradores fallecidos desde el 18 de mayo de 1934 y que en lo sucesivo fallezcan tendrán derecho a subvención por becas para estudio en la forma que se establece en los artículos 70 al 73 bis de este Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se aclaran dudas respecto al alcance y aplicación de la de 20 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: En resolución de dudas surgidas con respecto al alcance y aplicación de la Orden ministerial de 20 de julio de 1948, por la que se encomendaba a la Inspección General de este Ministerio el despacho de los asuntos que tengan relación con la legislación o actividad fiscal de otros Estados o se originen por aplicación a súbditos extranjeros de la legislación fiscal española,

Este Ministerio se ha servido declarar: Las funciones encomendadas a la Inspección General de este Ministerio por la Orden ministerial de 20 de julio de 1948 no suponen en ningún caso modificación del procedimiento administrativo ordinario en cuanto se refiere a las relaciones de los contribuyentes con la Hacienda española que se ajustará a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Javier Alfonso Serrano y otros contra Orden ministerial de 15 de marzo de 1951 sobre indemnización por casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por los Maestros del Patronato de Auxilio Social, don Javier Alfonso Serrano y otros, contra Orden ministerial de 15 de marzo de 1951 sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que los Maestros de Escuelas sometidas al Patronato de Auxilio

Social de Madrid, don Javier Alfonso Serrano, don Julio Pérez Supervia, don Acisclo Largo Jiménez y don Jaime Guallar Lostao, y las Maestras de Escuelas Hogares del mismo Patronato, doña María de los Angeles Pérez, doña Margarita Oscariz, doña D. Fernández Ceballos, doña Carmen Cemos, doña Natividad Herrador, doña Isabel Muñoz, doña María Vique, doña María Angeles Alvarez, doña Blanca Oscariz, doña Matilde Barrachina, doña Angeles Alonso, doña Carmen Sanz, doña Gloria Ramos, doña Elena Rodríguez, doña Amalia Onte Hapitarte, doña Ana Giner Mulet y doña Encarnación Sánchez, presentaron escritos en solicitud de que se declarase su derecho al percibo de indemnización por casa-habitación, indemnización que habían solicitado del Ayuntamiento de Madrid, siendo desdenada por éste su petición;

Resultando que en vista de los escritos mencionados, la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951 declaró «que los Maestros que desempeñan escuelas de Auxilio Social en Madrid tienen derecho al abono de indemnización por casa-vivienda, que satisfará el Ayuntamiento de la capital, en el exclusivo caso de que, por tener familia a su cargo, no pudiesen utilizar el régimen de internado, y las Maestras de dichas escuelas en idénticas condiciones siempre que, además, continúen sin estar ligadas por vínculo matrimonial, extremos que deberán acreditar en sus peticiones»;

Resultando que por los Maestros mencionados anteriormente, con excepción de doña Carmen Cemos y doña Natividad Herrador, se ha interpuesto en tiempo hábil el presente recurso de reposición contra la Orden aludida, por entender que en ésta se restringe indebidamente el derecho a casa-habitación establecido con carácter general en la Ley de Educación Primaria y en el Estatuto del Magisterio a favor de los Maestros que sirven Escuelas nacionales; añadiendo que los del Patronato de Auxilio Social tienen prohibido utilizar el régimen normal de internado durante el período de vacaciones veraniegas; y solicitando en definitiva se declare obligado al Ayuntamiento de Madrid al abono de la indemnización de que se trata, sin las limitaciones señaladas en la Orden recurrida; Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito del recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, sin entrar en el problema, no planteado por los recurrentes, de determinar a quién corresponde en principio abonar la indemnización por casa-habitación a los Maestros que sirven escuelas sometidas al Patronato de Auxilio Social, es evidente que, habiéndose contraído por éste el compromiso de mantener a aquéllos en régimen de internado, y constituyendo este régimen una verdadera prestación de vivienda suficiente para los que no tienen familia a su cargo, cuyas necesidades en materia de casa-habitación ha tomado expresamente sobre sí el Patronato;

Considerando, en cuanto a la prohibición impuesta a los recurrentes de habitar en la escuela durante las vacaciones veraniegas, que si Auxilio Social «determinó con el Ministerio de Educación (según se dice en el informe del Jefe del Servicio de Educación de la Delegación Nacional de Auxilio Social) que el Magisterio había de estar en régimen de internado, sin acudir a posibles excepciones a ello con motivo de las vacaciones, y si en el número 9 de la convocatoria del concurso se reitera ese compromiso, también sin reservas, resulta necesariamente que la prohibición aludida, que viene a reducir por decisión unilateral de Auxilio Social el contenido del compromiso adquirido por éste, si bien pudiera dar derecho a los recurrentes a

indemnización económica en cuanto quedan privados de vivienda, no puede tener eficacia para obligar al Ayuntamiento. Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Salamanca, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día primero de mayo actual los veinticinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, ha resuelto conceder a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Salamanca, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de primero de mayo actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Angeles Méndez Miranda, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angeles Méndez Miranda, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de la Escuela de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado

el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, ha resuelto conceder a doña Angeles Méndez Miranda, Profesora especial de «Taquigrafía y Mecanografía» de las escuelas de Adultas de Barcelona, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 28 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada de don Benito Albero Gotor contra supuesta desestimación por silencio administrativo del recurso de queja que interpuso contra la resolución del Director de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Benito Albero Gotor, contra supuesta desestimación por silencio administrativo del recurso de queja que interpuso contra la resolución del Director de la Escuela del Magisterio de Lérida de no diligenciarle la prórroga de su nombramiento de Profesor Ayudante interino;

Resultando que con fecha 6 de octubre de 1949 fué nombrado Profesor Ayudante interino de la Escuela del Magisterio de Lérida don Benito Albero Gotor, el cual, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de 13 de septiembre de 1950, solicitó en su día del Director de la Escuela le fuese diligenciada la prórroga de su nombramiento para el curso siguiente, y al serle denegado, éste interpuso, con fecha 19 de octubre de 1950, ante el Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza el recurso de queja que juzgó procedente;

Resultando que, pendiente de resolución el recurso mencionado, el señor Albero Gotor, por entenderlo desestimado por silencio administrativo, interpuso, con fecha 8 del mes en curso, el presente recurso de alzada que como el anterior, se reduce a afirmar su derecho a que, con arreglo a lo establecido en la Orden de 13 de septiembre de 1950, le sea diligenciada la prórroga de su nombramiento;

Resultando que con ocasión del primer recurso ya se informó en el sentido de que los de queja deben ser interpuestos por faltas de tramitación subsanable, mientras que la cuestión planteada por el señor Albero Gotor constituye una reclamación de fondo, por lo que debe declararse su improcedencia;

Resultando que de los antecedentes que obran en el primero de los recursos de que se viene tratando resulta que el señor Albero fué nombrado Director del Grupo escolar de Cespe, provincia de Zaragoza, por Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de este Ministerio del 9), y se posesionó de ese cargo con efectos económicos y administrativos del día 15 siguiente.

ta, sin que ni en uno ni en otro de los escritos de interposición aparezca alegación ninguna respecto a la posibilidad de hacer compatible el ejercicio de dicho cargo con la Ayudantía en la Escuela del Magisterio;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el silencio administrativo no tiene aplicación en los recursos de queja, y ello debe bastar para que se considere improcedente este de alzada por inexistencia del supuesto de hecho necesario en que se pretende fundamentar su interposición;

Considerando que aun en el caso de que el primer recurso del señor Albero Gotor se califique, contra la denominación que el propio recurrente le dió y que mantiene al referirse a él en el segundo como recurso de alzada y no de queja, abriéndose así el camino a la procedencia del que es objeto de la presente, tampoco podría ser estimado éste, ya que es evidente que la prórroga de los nombramientos, a que se refiere la Orden de 13 de septiembre de 1950, está condicionada tácitamente a la posibilidad de que los beneficiados con ella se hallen en situación de ejercer sus cargos, circunstancia que, según se sigue de lo dicho en el último resultando, de ningún modo se da en el recurrente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación y de la Subsecretaría, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se concede el quinto ascenso, por quinquenio, a doña Juliana Monpin Pouzols, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Juliana Monpin Pouzols, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Salamanca, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día primero de mayo actual los veinticinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, ha resuelto conceder a doña Juliana Monpin Pouzols, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Salamanca, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de primero de mayo actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 3 de noviembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valladolid contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 3 de noviembre de 1950, que le declaró obligado al pago de la indemnización por casa-habitación correspondiente al Maestro don Julián Gil Alvarez;

Resultando que, con fecha 12 de julio próximo pasado, don Julián Gil Alvarez, Maestro Nacional de la Escuela del Orfanato Provincial de Valladolid, dirigió instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se declarase por ésta la entidad a quien correspondiese abonarle, a partir del mes de marzo anterior, la indemnización por casa-habitación establecida en el Estatuto del Magisterio, así como determinadas cantidades devengadas, a su juicio, por el mismo concepto en fechas anteriores;

Resultando que, por resolución de 3 de noviembre de 1950, la Dirección General de Enseñanza Primaria declaró la obligación del Ayuntamiento de Valladolid de satisfacer al señor Gil Alvarez en lo sucesivo, a partir de 1 de marzo del año en curso, la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 176 y 177 del Estatuto del Magisterio, así como la de abonarle la cantidad de 2.100 pesetas como devengadas y no percibidas por el mismo concepto en el año 1948;

Resultando que contra esta resolución se interpone por el Ayuntamiento de Valladolid el presente recurso de alzada, fundamentado sustancialmente en que la Escuela que regenta el Sr. Gil Alvarez tiene la consideración legal de Escuela de Patronato y no de Escuela pública Nacional, por lo que no está comprendida en el supuesto del artículo 176 del Estatuto del Magisterio, habiéndose interpuesto a la vez que este recurso otros dos, calificados de incompetencia y de queja, contra la misma resolución, que se sustancian separadamente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que son Escuelas Públicas Nacionales, conforme al artículo 24 de la Ley de Educación Primaria, las organizadas y sostenidas directamente por el Estado y regentadas por Maestros pertenecientes al Escalafón del Magisterio de Educación Nacional;

Considerando que la Ley de 29 de abril de 1920, el Real Decreto de 4 de julio del mismo año y la Real Orden de 24 de julio de 1923 establecieron la inclusión de los haberes de los Maestros de la beneficencia en los presupuestos del Estado, determinándose en la última de estas disposiciones que las Escuelas del carácter dicho quedaban consideradas en lo sucesivo como públicas Nacionales y sometidas al régimen administrativo ordinario a todos los efectos, siendo de notar a este respecto que, según se reconoce en el informe del señor Oficial Mayor del Ayuntamiento de Valladolid, obrante en el expediente, en los Presu-

puestos provinciales correspondientes al ejercicio 1919-20 aparece una consignación para pago del Maestro de la Escuela del Orfanato, consignación que desaparece, sin duda por aplicación de los preceptos antes aludidos, en lo correspondiente al ejercicio, 1921-22.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación y de la Subsecretaría, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Escribano Lucio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 21 de noviembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Escribano Lucio, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ascensión Escribano Lucio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 21 de noviembre de 1950, que desestimó su solicitud de ser nombrada Maestra propietaria de Madrid; y

Resultando que la citada señora, Maestra en propiedad de una Escuela en Jerez de los Caballeros, fué sancionada con separación definitiva de la enseñanza y baja en el Escalafón por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1939;

Resultando que, revisado el expediente de depuración, se resolvió por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1942 confirmarla en su cargo sin sanción alguna y sin derecho al abono de los haberes no percibidos, resolución que no pudo notificarse a la interesada por ignorarse su domicilio, oficiándose en 3 de febrero de 1943 por la Delegación Administrativa de Badajoz a la Alcaldía de Jerez de los Caballeros para que se diese posesión a la interesada si se presentaba en la Escuela, lo que no ocurrió, habiendo estado desde entonces la recurrente ausente de su destino;

Resultando que con fecha 2 de diciembre de 1949 interpuso la señora Escribano lo que calificó de recurso de agravios, en el que, alegando determinadas irregularidades cometidas, a su juicio, por la Administración en el cumplimiento de la orden absolutoria, solicitaba ser nombrada Maestra Nacional en propiedad definitiva en alguna vacante de Madrid, recurso que, por adolecer del vicio de forma insubsanable de no haber sido precedido del de reposición, fué declarado improcedente por Orden de 31 de octubre de 1950;

Resultando que en instancia de 25 de septiembre de 1950, fundamentada en idénticas alegaciones que el recurso de que se ha hecho anterior mención, reprodujo la recurrente su pretensión expuesta, y desestimada su petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 21 de noviembre de 1950, interpone el presente recurso de alzada, cuyos fundamentos y súplica son los mismos que los del recurso y la instancia ya mencionados;

Considerando que, habiendo deducido la recurrente como única pretensión en este recurso la de ser nombrada para Escuela vacante en Madrid, y teniendo en cuenta que las peticiones de vacantes sólo pueden surtir efectos a través de concursos o concursillos de traslado,

procede desde luego desestimar este recurso sin necesidad de entrar en el examen de las supuestas irregularidades alegadas por la recurrente ni en los problemas que puedan plantearse alrededor de su situación administrativa;

Visto el informe de la Sección III de este Consejo,

Esa Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Julián Méndez Rubio contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Julián Méndez Rubio, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julián Méndez Rubio, Maestro de Sobradillo (Salamanca) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de noviembre de 1950; y

Resultando que dicho señor, Maestro de las disposiciones de 1951, interpuso recurso de alzada contra la Orden que desestimó su petición de que se le colocara en el Escalafón del Magisterio con anterioridad a los oficiales Maestros de la primera promoción con título de Bachiller y de todos los de la segunda;

Resultando que el Sr. Méndez Rubio tenía terminados los ejercicios de oposición antes del primero de mayo de 1942, fecha del alta escalafonal de los oficiales Maestros con título de Bachiller, y antes de que apareciera la convocatoria de la segunda promoción;

Vista la legislación vigente pertinente al caso;

Considerando que la situación escalafonal de los oficiales Maestros de la primera promoción con título de Bachiller o certificado de estudios equivalentes viene determinada por la Ley de 26 de enero de 1940, que la Orden ministerial de 9 de febrero siguiente aclara en su artículo séptimo que se colocarán en el Escalafón a continuación de los que tuvieron reconocido tal derecho con anterioridad a 1 de mayo de 1942, y que la situación escalafonal de los oficiales Maestros de la segunda promoción se rige por la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1941, que dispone sean colocados a continuación de los de la primera promoción;

Considerando que el derecho del recurrente a figurar en el Escalafón solamente data de 27 de julio de 1942, fecha de la publicación de la lista general de aprobados, sin que a efectos de la colocación en el Escalafón puedan ser alegados como derechos el haber terminado los ejercicios, sino solamente la fecha de la publicación de la lista de aprobados;

Visto, por último, el informe de la Sección III de este Consejo,

Esa Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso.»

Y este Ministerio, conformándose con

el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel González Mesones Díaz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto en 3 de enero de 1951 por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por su Alcalde, don Manuel González Mesones Díaz, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de diciembre de 1950, que declaraba obligado a dicho Ayuntamiento a prestar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, a los Maestros de la Graduada de niños, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Centro Católico de Obreros de San José, de Santander;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Santander, representado por su Alcalde, don Manuel González Mesones Díaz, interpuso en 3 de enero último recurso de alzada impugnando la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de diciembre de 1950, por la que se declaraba obligado a dicho Ayuntamiento a prestar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, a los Maestros de la Graduada de niños, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Centro Católico de Obreros de San José, de Santander;

Resultando que se fundamenta dicho recurso en el artículo segundo, apartado b), del Decreto de 9 de abril de 1949, sobre Escuelas del Patronato, condiciona la creación y establecimiento de las mismas a que los patronos se comprometan a respetar todas las obligaciones impuestas por el Estatuto del Magisterio y; especialmente, la de prestar a los Maestros casa-habitación o la indemnización correspondiente, por lo cual ha de entenderse que tal obligación no debe recaer sobre los Ayuntamientos;

Vistas la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 5 de mayo de 1941, el Decreto de 9 de abril de 1949 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto dentro de plazo hábil;

Considerando que las categorías de Escuelas de Patronato y Escuela Nacional no son excluyentes, y que cuando una Escuela de Patronato se crea como Nacional recae sobre los Ayuntamientos la obligación de prestar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y los artículos 176 y siguientes del Estatuto del Magisterio;

Considerando que la adopción del compromiso de prestar casa-habitación por parte de los patronos, a qui alude el citado Decreto de 9 de abril de 1949, no es siempre forzosa, ya que los Ayuntamientos pueden suscribir de modo voluntario dicho compromiso e incluso puede imponerseles obligatoriamente, al amparo del artículo segundo del Decreto de 5 de mayo de 1941, no citado por el recurrente;

Considerando que en la Orden de 25 de abril de 1950 se determina el carácter nacional que tiene la Escuela Graduada de niños, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Centro Católico de Obre-

ros, de Santander, y que al crearla no se dispuso recayera sobre los patronos la obligación de prestar casa-habitación, por lo cual debe entenderse dicha Escuela sometida al régimen general.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación y de la Subsecretaría, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Marco Monje contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de noviembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Marco Monje, Maestro de la Escuela Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Zaragoza, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 2 de noviembre de 1950, que estimaba el mejor derecho de don Luis González Peiró, Maestro de la misma Escuela, para ocupar el cargo de Regente interino;

Resultando que don José María Marco Monje, Maestro de la Escuela Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Zaragoza, interpuso en 5 de diciembre de 1950 recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de noviembre de 1950, por la cual se estimó, al amparo del artículo 198 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de la misma Escuela don Luis González Peiró, quedando en consecuencia nombrado este Regente interino de la Escuela citada, en sustitución del recurrente, que venía ocupando tal cargo por nombramiento de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Enseñanza Primaria;

Resultando que se fundamenta este recurso en que don Luis González Peiró ha ingresado graciosamente como Maestro de Sección en la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Zaragoza, y que en cambio el recurrente ha ingresado mediante oposición restringida, por lo cual cumple él solo la condición que para ser nombrado Regente interino exige el artículo 198 del Reglamento para las Escuelas del Magisterio;

Vistos el Decreto de 25 de noviembre de 1940, el Reglamento para las Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950; la Real Orden número 1.355, de 20 de agosto de 1928; la Orden ministerial de 13 de mayo de 1941 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto dentro de plazo hábil;

Considerando que la cuestión que se plantea es determinar si el concepto de oposición restringida, tal como es utilizado en el artículo 198 del Reglamento para las Escuelas del Magisterio, es aplicable a don Luis González Peiró, o si, por el contrario, solamente cabe incluir dentro de él a los Maestros que, como el recurrente, se acogieron al Decreto de 25 de noviembre de 1940, que estableció oposición restringida para proveer Escuelas vacantes y convocatorias a plazas de Maestros de Sección de Gradudas anejas a él, posteriores;

Considerando que si se entiende por oposición restringida, en el más obvio sentido del término, aquella que se ce-

lebra entre los miembros del mismo Cuerpo, convocada por la Real Orden de 20 de agosto de 1928 tuvo con toda evidencia tal carácter, y que el haber sido aprobado en esta oposición fué la causa que objetivamente determinó, a virtud del número 16 de la citada Real Orden convocatoria, el ingreso de don Luis González Peiró como Maestro de Sección en la Escuela Graduada aneja de Zaragoza, puesto que viene ocupando desde el 14 de febrero de 1931.

Considerando, en consecuencia de los anteriores razonamientos, que únicamente cabría reconocer el mejor derecho del recurrente si el artículo 198 del Reglamento de Escuelas del Magisterio no aludiera a la oposición restringida en sentido general, sino precisamente a la oposición restringida directa a plazas determinadas, modalidad de introducción posterior al ingreso de don Luis González Peiró, por lo que toca a las plazas de Maestro de Sección en las Escuelas anejas Graduadas:

Considerando que la situación profesional de que disfruta don Luis González Peiró está confirmada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de diciembre de 1943, que desestimó la petición del interesado de tomar parte en concursos entre Maestros de régimen general:

Considerando, a mayor abundamiento, que la aceptación del criterio del recurrente equivaldría a reducir el derecho de sustituir el Regente a los Maestros más modernos, esto es, a los ingresados con posterioridad a 1941:

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por don Luis González Peiró, ha emitido informe en sentido favorable a éste, por considerarse Maestro ingresado por oposición restringida y de mayor antigüedad que el ahora recurrente.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y con la propuesta de la Subsecretaría, ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se delimitan las competencias de la Comisión Permanente y la Comisión Provincial de Educación.

Ilmo. Sr.: La interpretación de los artículos 179 y 235 del Estatuto del Magisterio, relativos a la aceptación de viviendas para Maestros, viene motivando algunas dudas que requieren ser resueltas para su exacta y uniforme aplicación. Por otra parte, se considera conveniente, para el adecuado desarrollo de los preceptos estatutarios, señalar el procedimiento administrativo correspondiente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Comisión Provincial a que se refieren los artículos 178 y 179 del Estatuto es el organismo competente para resolver, en la forma establecida en el artículo 184, la disparidad existente entre Ayuntamientos y Maestros Nacionales sobre las condiciones de capacidad y decoro que han de reunir las viviendas destinadas en concepto de casa-habitación. Contra su decisión final, en el supuesto del

último párrafo del mencionado artículo 184, no procederá recurso alguno.

2.º La Comisión Permanente de Educación Primaria tendrá competencia para aceptar las viviendas a efectos de proceder a su adjudicación, a tenor del orden señalado en el artículo 185 del Estatuto. Contra sus resoluciones, de conformidad al artículo 238, podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en los plazos establecidos por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

3.º El procedimiento para la aceptación y adjudicación de viviendas se ajustará a las normas siguientes:

a) Puestas las viviendas a disposición de la Comisión Permanente de Educación, ésta procederá a su aceptación, sin entrar en el examen de sus condiciones, y concederá un plazo de quince días hábiles para que se solicite por los Maestros que se consideren con derecho a las mismas.

b) Dentro del indicado plazo, los Maestros solicitantes ejercerán también el derecho que les concede el párrafo primero del artículo 184 del Estatuto, y comunicarán a la Delegación Administrativa su acuerdo o desacuerdo independiente del anterior.

c) El Delegado administrativo, recibidas las instancias a que se refiere el apartado anterior, procederá, en su caso, a solicitar inmediatamente informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, a efectos del párrafo segundo del artículo 184, la que lo emitirá en un plazo de diez días. Transcurrido éste, se reunirá la Comisión Provincial de Educación, y en plazo de quince días, a contar de la expiración del anterior período, resolverá lo procedente, continuándose la tramitación en la forma y por los plazos señalados en el invocado artículo 184.

d) Con independencia de la tramitación señalada en los apartados b) y c) la Comisión Permanente de Educación procederá a adjudicar las viviendas, a partir de la expiración del plazo señalado en el apartado a) y a tenor de las disposiciones vigentes, si bien su resolución—y la que en trámite de recursos pudiera dictarse—quedaría supeditada a la aprobación definitiva de las viviendas, cuyo acuerdo compete a la Comisión Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas a base de las unitarias existentes que se citan en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valladolid sobre creación de nuevas Escuelas Nacionales Graduadas a base del mismo número de Escuelas Unitarias, en distintas localidades de dicha provincia; y

Teniendo en cuenta que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la graduación que se interesa y que las referidas Escuelas vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, en la provincia de Valladolid, las siguientes Escuelas Nacionales Graduadas:

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las unitarias de uno y otro sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Campaspero.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con cuatro Secciones cada una, a base de las cuatro Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Iscar.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Mayorga de Campos.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con cuatro Secciones cada una, a base de las cuatro Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Medina de Rioseco.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Mota del Marqués.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Olmedo.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de La Saica.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo existentes en el casco del ayuntamiento de Tordesillas.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con cuatro Secciones cada una, a base de las cuatro Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos existentes en el casco del ayuntamiento de Villalón de Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña María Luisa Bergua Sauras, Profesora especial de «Dibujo geométrico y artístico» de las Escuelas de Adultas de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Luisa Bergua Sauras, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico», de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 28 de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, ha resuelto conceder a doña María Luisa Bergua Sauras, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Valencia, el derecho al percibo del primer quinquenio.

nio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 23 de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1950;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, representado por su Alcalde-Presidente, don José González Regueral y de Jove, interpuso recurso de alzada en 30 de noviembre de 1950 contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1950, en la cual se declaraba estar el Ayuntamiento de Valladolid obligado a satisfacer la indemnización correspondiente por casa-habitación al Maestro Nacional don Julio Galván García, que presta sus servicios en la Escuela Parroquial Unitaria de Niños Acólitos de Valladolid;

Resultando que en opinión del recurrente, la Escuela Parroquial de Niños Acólitos de Valladolid no puede considerarse como Escuela Pública Nacional por no reunir los caracteres requeridos por la Ley de Educación Primaria, y que, en consecuencia, la prestación de casa-habitación o de la indemnización correspondiente, al Maestro que la regenta, debe correr a cargo de los Patronos, según prescribe el Decreto de 9 de abril de 1949;

Resultando que el presente expediente pasó a dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Vistas la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y demás disposiciones que se mencionan;

Considerando que la Orden de 21 de agosto de 1950 fué notificada al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid en 17 de octubre del mismo año, según consta por certificado de la Delegación Administrativa, y no en 14 de noviembre, como erróneamente se dice en el recurso, por lo cual debe considerarse excedido el plazo hábil de quince días que establece el artículo sexto de la Orden de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que aun cuando este recurso fuera procedente debería desestimarse, ya que la Escuela Parroquial de que se trata es verdaderamente Escuela Nacional, pues como tal fué creada en la Orden de 20 de octubre de 1949 al amparo de lo dispuesto en la de 30 de octubre de 1948, según la cual el nombramiento y provisión de Maestros para las Escuelas Parroquiales elevadas a la categoría de Nacionales corresponde a este Departamento, previa propuesta de la Autoridad eclesiástica;

Considerando que esta especialidad de la provisión previa propuesta, rasgo característico de las Escuelas Parroquiales Nacionales, en nada afecta a la legítima inclusión de tales Escuelas dentro de la categoría general de Escuelas públicas nacionales, tal como es definida en el artículo 24 de la Ley de Educación Primaria

de 17 de julio de 1945, criterio ya recogido en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del mismo mes y año);

Considerando que (fuera de no ser excluyente las calificaciones de Escuela Nacional y de Escuela de Patronato, que pueden coexistir en una misma institución) en el presente caso no cabe estimar que la Escuela Parroquial de Acólitos de Valladolid sea de Patronato, técnicamente habiendo en el sentido estricto del artículo 26 de la Ley de Educación Primaria, puesto que, aparte otras razones, no ha sido creada por Decreto, sino que debe reiterarse que es una Escuela Nacional, sometida como parroquial al Patronato de la Iglesia, que ejerce su acción tutelar en cuanto a la organización y provisión, según los términos de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1949, que la creó; acción tutelar que por ser distinta de la acción estatal, dirigida a la organización y sostenimiento directo de la Escuela, es compatible con ella;

Considerando que dada la calificación de Escuela Nacional que debe atribuirse a la Escuela Parroquial de Acólitos de Valladolid recae sobre el Ayuntamiento de esta capital la obligación de prestar al Maestro don Julio Galván García casa-habitación o la indemnización que corresponda, según determina la Ley de Educación Primaria en su artículo 51 y el Estatuto del Magisterio en su artículo 176;

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas recaídas en el expediente, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial, fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas parroquiales, cuya nacionalización se interesa, vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; dotadas de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de las enseñanzas aconsejan acceder a lo solicitado transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de parroquiales, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en el barrio de San Blas de Torreaguera, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una unitaria de niñas en la parroquia

de San Francisco de Asís, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya); y

Una unitaria de niñas en la parroquia del Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales, que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «preparatorias», con destino a los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «preparatorias» para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «preparatorias» para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niñas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero (Burgos); y

Ampliación de una Sección de Maestra en la del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía Medranos», de Salamanca.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figu-

ra consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por las Direcciones de los respectivos Centros docentes donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1951

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se distribuye el crédito global de pesetas 2.492.000 para Colonias escolares.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros nacionales de Grupos o Escuelas Nacionales y de diversos Centros o Entidades docentes de Enseñanza Primaria, en solicitud de la concesión de subvenciones para la organización y sostenimiento de Colonias escolares; y

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros solicitantes; el indudable beneficio que para la salud y desarrollo físico de la infancia habrá de reportar el funcionamiento de las Colonias que se interesan; los favorables informes que en cada caso han emitido las respectivas

Inspecciones de Enseñanza Primaria; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito global de 2.492.000 pesetas para estas atenciones, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, y lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y de Administración del Estado, de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder para el sostenimiento de las Colonias escolares, organizadas por los Centros docentes de Enseñanza Primaria que se detallan, las siguientes subvenciones, las cuales serán libradas (en firme) y en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

	Pesetas		Pesetas
A L A V A		Colegio La Sagrada Familia (P. Villoslada), de Baena.	5.000
Colonia Grupo escolar «Jesús Obrero», de la capital	10.000	Colegio Nuestro Padre «Jesús Nazareno», de la capital.	4.000
A L B A C E T E		L A C O R U Ñ A	
Colonia Casa de Misericordia, de la capital	4.000	Colonia de las Escuelas de la Grande Obra de Atocha.	15.000
A L I C A N T E		Colonia de la Escuela Hogar de Sta. Margarita, capital.	5.000
Colonia de las Escuelas Nacionales, de la capital	10.000	Colonia Escuela Milagrosa, de Santiago de Compostela.	10.000
Colonia de la Escuela Dispensario S. José (B. Carolinas)	4.000	Colonia del Grupo escolar «D. vino Maestro», de Santiago.	5.000
Colonia de la Escuela Asilo «Nuestra Señora del Remedio», de la capital	6.000	C U E N C A	
A L M E R Í A		Colonia a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	10.000
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de la capital	10.000	Colonia del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de San Clemente	4.000
Colegio de San Agustín (Hijas de la Caridad), de Vera.	4.000	G R A N A D A	
Colegio de San José (Hijas de la Caridad), de Antas ...	4.000	Colonia de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de San Cecilio, de la capital	10.000
A V I L A		Colonia Colegio La Purísima Concepción (Recogidas, número 20), capital	5.000
Escuela Consejo de Protección Escolar de El Quexigal.	7.000	G U A D A L A J A R A	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Piedralaves.	8.000	Colonia Grupo «Rufino Blanco» (niños y niñas), capital.	20.000
B A D A J O Z		Idem id. «Cardenal Mendoza», ídem id.	15.000
Escuelas Sagrado Corazón (Barrio Farrapa), de Olivenza	10.000	Colonias Escuelas Nacionales y Nacionalizadas, del Ayuntamiento de Molina de Aragón	20.000
B A R C E L O N A		G U I P Ú Z C O A	
Graduada aneja Escuela Magisterio «Pedro Vila» (niños).	12.000	Colonias escolares, del Ayuntamiento de San Sebastián...	50.000
Graduada niñas «Cristóbal Colón», de la capital	7.000	J A É N	
Escuelas Patronato Social Obreras (Provenza, 389) ...	10.000	Colonias dependientes del Consejo de Protección escolar «La Sagrada Familia» (a cargo del P. Villoslada).	12.000
B U R G O S		Graduada de niños «Mariano Velasco», de la capital ...	5.000
Escuelas del Consejo de Protección «Juan Yagüe», de la capital	15.000	Colonia del Colegio de San José (HII. Caridad), de Andújar	5.000
Colegio de San María la Mayor, de la capital	5.000	Idem id. de «La Milagrosa», de Baeza	5.000
C Á D I Z		L A S P A L M A S	
Escuelas La Sagrada Familia. Queipo de Llano, 66 (capital)	5.000	Colonias escolares a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	10.000
Grupo escolar «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera	8.000	L É R I D A	
Grupo Sagrada Familia (Padre Villoslada), Puerto de Santa María	5.000	Colonia Escuelas Nacionales de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	25.000
Escuelas El Salvador, de Jerez de la Frontera	5.000	M A D R I D	
Grupo «Isabel la Católica», de Jerez de la Frontera ...	8.000	Colonia escolar del Estado en la Isla Colunga (Oviedo), a cargo del Inspector General Sr. Carrillo Guerrero...	35.000
C A S T E L L Ó N		Colonias escolares del Patronato escolar de Suburbios ...	30.000
Colonia de las Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, capital	20.000	Colonias escolares organizadas por el Instituto Nacional de Previsión y Comisión Nacional de Mutualidades escolares	30.000
Colonia del Consejo de Protección escolar de Vall de Uxó	50.000	Colonias de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola	25.000
C I U D A D R E A L		Colonia organizada conjuntamente por los Grupos escolares «Pérez Galdós», «Vázquez de Mella» y «Claudio Moyano», todos de niños de esta capital	40.000
Colonia del Grupo escolar Hijos de Obreros de las Minas de Almadén	15.000	Colonia Grupo Escolar «Amador de los Ríos», niños ...	15.000
Colonia Colegio «San José», de la capital	5.000	Idem id. id., niñas	15.000
Colonia Colegio RR. Concepcionistas de la Enseñanza, de Santa Cruz de Mudela	5.000	Idem id. «Andrés Manjón», niños	10.000
C Ó R D O B A		Idem id. id., niñas	10.000
Colonia del Grupo escolar «Padre Manjón, de la capital.	7.000	Idem id. «Calvo Sotelo», niñas	25.000
Colonia del Colegio de PP. Salesianos, de la capital ...	12.000		

	Pesetas
Colonia Grupo Escolar «Calvo Sotelo», niños	15.000
Idem id. «Cervantes», niños	15.000
Idem id. «Claudio Moyano», niñas	10.000
Idem id. «Concepción Arenal», niñas	10.000
Idem id. id., niños	10.000
Idem id. «Daciz y Velarde», niños	10.000
Idem id. «Donoso Cortés», niños	15.000
Idem id. «Fernández Moratin», niñas	22.000
Idem id. «Francisco Quevedo», niños	12.000
Idem id. «Francisco Ruato», niños	15.000
Idem id. «García Morato», niños	10.000
Idem id. «General Sanjurjo», niños	12.000
Idem id. id., niñas	12.000
Idem id. «Huarte de San Juan», niños	10.000
Idem id. «Isidro Almazán», niños	10.000
Idem id. «Joaquín Costa», niños	10.000
Idem id. «Joaquín Sorolla», niños	20.000
Idem id. «José Antonio», niños	10.000
Idem id. id., niñas	10.000
Idem id. «Juan de Villanueva», niños	10.000
Idem id. «Goya», niños	10.000
Idem id. «Lope de Vega», niños	10.000
Idem id. id., niñas	10.000
Idem id. «Luis Moscardó», niños	15.000
Idem id. id., niñas	15.000
Idem id. «Luis Vives», niños	15.000
Idem id. id., niñas	15.000
Idem id. «Ezequiel Solana»	10.000
Idem id. «Ramón y Cajal», niñas	8.000
Idem id. «Nuestra Señora del Pilar», niños	10.000
Idem id. «Marcelo Usera», niñas	15.000
Idem id. «María Guerrero», niñas	10.000
Idem id. «Menéndez Pelayo», niños	15.000
Idem id. id., niñas	15.000
Idem id. «Padre Poveda», niñas	20.000
Idem id. «Patriarca Eijo Garay», niñas	10.000
Idem id. «Ramiro de Maeztu», niños	10.000
Idem id. «Vázquez Mella», niñas	15.000
Idem id. «Fernando el Católico», niñas	15.000
Idem id. «Victor Pradera», niños	15.000
Idem id. «San Isidoro», niñas	8.000
Idem id. id., niños	8.000
Idem id. «Vázquez Seselle», niños	5.000
Idem id. «Nuestra Señora de Fátima», niños	5.000
Idem id. «Porta Coeli», niñas (Barrio de Usera)	10.000
Idem del Hogar de Huérfanos del Magisterio, de la capital	10.000
Colonia Escuela número 43, de Sacramento, número 6	12.000
Idem Escuela preparatoria Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu»	25.000
Idem preparatoria Instituto Nacional Enseñanza Media «San Isidro»	15.000
Colonia Grupo escolar «Asociación Gral. de Ferrovianos»	10.000
Idem id. «Calvo Sotelo», niños, de Canillas	7.000
Idem Graduada de niños núm. 2, de Carabanchel Bajo	7.000
Idem Grupo escolar «Divino Maestro», de Carabanchel Bajo	5.000
Idem id. «Nuestra Señora de la Merced, San Bernardo, número 20	5.000
Colonia Escuelas Nacionales, del Ayuntamiento de El Pardo	10.000
Idem Grupo «La Inmaculada», de Vallecas	7.000
Idem id. id., de Vicálvaro	7.000
Idem id. escolar «Marqués de Almenara», de Fresno de Torote	10.000
Colonia Escuelas Nacionales, del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid	5.000
Colonia del Colegio Nacional de Sordomudos	30.000
Idem Graduada de niñas «José Antonio», de Fuencarral	7.000

MADRID (PRIVADAS)

Colonia Escuela Hogar Institución San Isidoro (Huérfanos de Perlocistas)	10.000
Colonia Colegio Seráfico del Pardo	10.000
Idem de las Escuelas de la Parroquia la Concepción	20.000
Idem id. San Jerónimo el Real	20.000
Idem id. Nuestra Señora de los Angeles	15.000
Idem id. San Ildefonso	15.000
Idem id. Nuestra Señora de los Dolores	11.000
Idem id. Santiago y San Juan Bautista	5.000
Idem id. Sta. María de la Cabeza (T. G. Muñoz)	10.000
Idem Escuela Parroquia S. Pedro Apóstol de Barajas	5.000
Idem id. Dulce Nombre de María, de Puente Vallecas	10.000
Idem id. Cristo Rey, del Barrio de Usera	5.000
Idem Escuela Católica de San Estanislao de Kostka	10.000
Idem id. del Pilar y S. Luis Gonzaga (Carret. Valencia)	10.000
Idem Colegio Asilo de Santamarca	10.000
Idem organizada por Federación Taquigráfica española	13.000
Idem Colegio Patronio de María (Gaztambide, 12)	10.000
Idem Colegios de la Sagrada Familia (Fernández de los Ríos, números 37 y 42)	15.000
Colonia Colegio Escuelas Católicas (H.H. Caridad), Car-	

	Pesetas
cia de Paredes, número 39)	12.000
Colonia Colegio Dulce Nombre Jesús (Agustín Durán, 22)	8.000
Idem id. de la Inmaculada (Martínez Campos, 18)	10.000
Idem Escuelas Ntra. Sra. del Pilar (Bravo Murillo, 93)	4.000
Idem Colegio Divina Pastora (García Morato, 132)	5.000
Idem Escuelas San Francisco Javier, Ventilla-Tetuán	7.000
Idem Colegio RR. Concepcionistas (Princesa, 13)	5.000
Idem id. Sagrado Corazón (Don Pedro, 14)	10.000
Idem id. Nuestra Sra. del Carmen (Toledo, 131)	7.000
Idem id. San Alfonso (Mesón de Paredes, 76)	5.000
Idem id. Nuestra Señora del Recuerdo, de Chamartín	7.000
Idem Catequesis Ntra. Señora del Pilar (R. Lujan, 87)	7.000
Idem Escuelas Casa de la Virgen (P. Pujol), Canillas	7.000
Idem Asilo de Santa Cruz, de Carabanchel Bajo	5.000
Idem Asilo Hogar Divina Infancia, Carabanchel Bajo	5.000
Idem Asilo María Inmaculada (México, 10)	5.000
Idem Instituto de Selección escolar	5.000
Idem Parroquia del Santísimo Cristo de la Victoria	5.000
Idem de Jesús Nazareno, de Getafe	5.000
Idem del Sagrado Corazón de Jesús, de Fuencarral	5.000
Idem escolar de la Obra Luisa de Marillac (Grupo Santa Isabel, a cargo de don doña Angeles Basagott)	10.000
Colonia escolar del Colegio de S. Rafael, de Peñagrande	15.000
Idem Casa Misericordia de Santa Isabel (Hortaleza, 77)	5.000
Idem Colegio Santísimo Sacramento (Dehesa la Villa, 3)	5.000
Idem Colegio de María Auxiliadora (Villamil, 22)	5.000
Idem Colegio de la Sagrada Familia, de Carabanchel Bajo (Talavera, número 11)	5.000
Colonia Hermanos de la Doctrina Cristiana (Divino Redentor, 33), de Tetuán de las Victorias	5.000
Colonia del Colegio de PP. Pauls, de Hortaleza	7.000
Idem de la Santísima Trinidad, de Villalba	5.000
Idem de San Vicente de Paul, de Villaviciosa de Odón	8.000
Idem Centro de Orientación Agrícola de la Sagrada Familia, de Aravaca	6.000

MÁLAGA

Colonia Grupo «Nuestra Señora del Carmen», de Miraflores del Palo	8.000
Colonia Colegio de San Juan de Dios (Goleta), capital	10.000
Idem id. «Santa Victoria (Hijas de Jesús), capital	8.000
Idem id. María Auxiliadora, de Fuengirola	5.000
Idem Escuelas Parroquiales, de Estepona	5.000

MURCIA

Colonias escolares organizadas por la Excm. Diputación Provincial	10.000
Idem Esc. Nacionales del Ayuntamiento de la capital	10.000
Idem Asociación Fomento Instituciones Circunsecolares de la capital	13.000
Idem Esc. Nacionales del Ayuntamiento, de Cartagena	10.000
Idem id., de Lorca	10.000
Idem grupo escolar niños y niñas, de Santomera	10.000
Idem Colegio Nuestra Señora de Lourdes (Fundación Padre Antonio)	10.000
Colonias Obra Social Femenina de Nuestra Señora de la Fuensanta, de la capital	10.000
Colonia Casa José Antonio (Hogar provincial), capital	10.000
Idem Colegio de La Milagrosa (Casa Expositos)	10.000
Idem id. Asilo Purísima (Puerta Castilla, 12)	10.000
Idem id. Antoniano, de la capital	5.000
Idem id. de San Carlos, de la capital	5.000
Idem Escuelas Cristo Crucificado, de Santo Angel	5.000
Idem id. id. de Alquerías	5.000
Idem Colegio Patronato Sagrado Corazón, de Cartagena	5.000
Idem Escuela Casa Misericordia, de Cartagena	5.000
Idem Colegio de San Francisco Javier, de Guadalupe	5.000
Idem id. de San Jerónimo, de Guadalupe	5.000
Idem id. de S. Francisco (Casa Beneficencia), de Lorca	5.000
Idem id. de la Inmaculada Concepción, de Yecla	5.000
Idem id. de la Sagrada Familia, de Fuenteálamo	5.000
Idem id. de La Milagrosa, de Blanca	6.000

ORENSE

Colonia Graduada niños y niñas, anejas, Escuelas Magisterio	12.000
Colonia Grupo escolar «Curros Enríquez», capital	10.000
Idem id. «Divino Maestro», de la capital	10.000
Idem Escuelas Parroquiales de Santiago, de Villamartin	10.000

OVIEDO

Colonia Universitaria, de Salinas	13.000
Idem escolares del Ayuntamiento, de Avilés	20.000
Idem escolares del Ayuntamiento, de Piloña	5.000
Idem id. «Lena Sánchez Camargo», de la Junta Provincial de Huérfanos del Magisterio	10.000
Idem id. «José María Castro», de Pola de Laviana	5.000

PONTEVEDRA

Colonias escolares organizadas por el «Patronato Barreiro Cabanelas», de la capital	18.000
---	--------

	Pesetas
SALAMANCA	
Colonia graduada de niños «Padre Manjón», de la capital	10.000
SANTANDER	
Colonia a cargo del Patronato escolar de Santoña	15.000
Idem Escuelas Nacionales de Liendo	10.000
Idem Colegio Asilo Fundación Torreanaz de Anaz	8.000
Idem Escuelas Abadía Cisterciense de Viaceli de Cobreces	10.000
Idem del Patrocinio de San José, de Cobreces	3.000
SEGOVIA	
Colonia Grupo escolar «Primo de Rivera», capital (niños)	7.000
SEVILLA	
Colonia graduada niñas «San Isidoro», de la capital	5.000
Idem Grupo Escolar «Padre Manjón», niños y niñas, de la capital	7.000
Idem Grupo escolar «San Jacinto», niñas, de la capital	5.000
Idem Escuelas Parroquiales de la Virgen María	10.000
Idem Escuelas gratuitas de la Purísima (Socorro, 18)	10.000
Idem Nuestra Señora de la Esperanza (P. Sáenz, 12)	5.000
Idem Escuelas Protectorado de la Infancia (San Jacinto, número 104)	5.000
Idem Escuelas Protectorado de la Infancia (Santa María la Blanca, núm. 10)	5.000
Idem Escuelas Salesianas de la Santísima Trinidad	5.000
Idem Nuestra Señora de los Dolores (Avda. Elópols, 1)	5.000

	Pesetas
TERUEL	
Colonias escolares Ayuntamiento de la capital	20.000
Idem id. id. de Valbona	10.000
TOLDO	
Colonia Escuela graduada aneja Magisterio	10.000
Idem id. niñas «Santa Isabel»	10.000
VALENCIA	
Colonia «Obra Social de la Virgen de los Desamparados», de la capital	7.000
Idem Colegio Asilo de San Juan Bautista, de la capital	5.000
Idem id. de Marqués de Campos (Corona, 34), capital	5.000
Idem Grupo escolar San José (Beato Gaspar Bono, número 19), capital	7.000
VALLADOLID	
Colonia Grupo escolar «Cristo Rey», de la capital	20.000
Idem id. «Fray Ponce de León», de la capital	10.000
VIZCAYA	
Colonias escolares organizadas por el Ayuntamiento de la capital	12.000
ZAMORA	
Colonia graduada anejas Escuelas Magisterio	7.000
ZARAGOZA	
Colonias escolares organizadas por el Patronato Obras Sociales y Escolares del barrio de Montemolin	37.000
Idem Obra Benéfica «Cristo Rey»	15.000

2.º Que para el abono de una sola vez de las expresadas subvenciones se interesa por esa Dirección General de Enseñanza Primaria, de la Ordenación Central de Pagos, la expedición de los mandamientos de pago «en firme», uno por cada provincia, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y a favor de los Pagadores provinciales de este Ministerio.

3.º Los Pagadores provinciales de servicio, al realizar los libramientos, formularán por duplicado una relación-nómina de los Centros beneficiados, reseñando en ellas el nombre de dichos Centros, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidades líquidas a satisfacer. Uno de estos ejemplares, una vez firmados por los perceptores, y en unión de las órdenes de pago que se expidan por la Dirección General de Enseñanza Primaria, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda correspondiente para justificación de los referidos libramientos y entregando el otro ejemplar de la mencionada relación-nómina en la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, al cual se unirán las cuentas que en su día rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las referidas Delegaciones Administrativas, a disposición de este Ministerio.

4.º Los Directores de los Grupos y Centros docentes a quienes se concede subvención deberán participar con toda urgencia a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección 21), por medio de oficio, firmado y sellado, los siguientes extremos:

a) Nombre y dos apellidos de la persona del Centro que ha de percibir la subvención.

b) Lugar de emplazamiento de la Colonia, fecha aproximada de salida y número de colonos; y

c) Medios y elementos de que se dispone para la realización del servicio.

A esta comunicación deberá unirse certificación expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, para los Centros de Madrid y provincias, o por la Delegación Administrativa correspondiente para los demás casos, que acredite haber sido rendida

la cuenta justificativa de la última subvención que por este mismo concepto les hubiera sido concedida, quedando exceptuado de este requisito los que se les conceda por primera vez, y cuyo dato deberán hacerlo constar en la referida comunicación.

5.º Recibidas que sean las mencionadas comunicaciones, por la Dirección General de Enseñanza Primaria se cursarán las correspondientes órdenes de pago a los Pagadores de servicio, autorizando el abono de las subvenciones concedidas a las personas designadas a tal efecto.

6.º Los Directores de los Centros beneficiados vendrán obligados, una vez establecida la Colonia en el lugar propuesto, a participar a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia correspondiente el comienzo de su funcionamiento, a los efectos de que por dicha Inspección se gire la reglamentaria visita y ésta emita el informe que proceda, el cual será elevado a la Dirección General de Enseñanza Primaria en la primera quincena del mes de octubre próximo.

7.º Habrá de tenerse en cuenta que, sin orden expresa de la Dirección General de Enseñanza Primaria, no será autorizado el funcionamiento de las Colonias escolares dentro del propio término municipal, ni en régimen de hoteles o pensiones, y que en las cuentas que se rindan no podrá ser autorizado ningún gasto por gratificaciones o remuneraciones, a excepción de las que se refieran a una cocinera o un ayudante de ésta.

8.º Los Pagadores provinciales enviarán a este Ministerio, en 15 de diciembre próximo, la relación y cartas de pago de reintegro al Tesoro de las subvenciones que en dicha fecha no hubieran sido satisfechas, viniendo obligados los Directores de los Grupos y Centros beneficiados a rendir, antes de la indicada fecha, las correspondientes cuentas justificativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Gamonal de Río Pico (Burgos), sometida a Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos, como Presidente de la Obra Social del Movimiento «Generalísimo Franco», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la institución escolar «Santa María la Mayor», y régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de edificio escolar de nueva construcción, contándose con cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, así como que por el Ayuntamiento de Gamonal de Río Pico (Burgos) existe la conformidad de facilitar casa-habitación, o indemnización correspondiente, a los señores Maestros y Maestras que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Burgos, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, en el Grupo Escolar «Alejandro Rodríguez de Valcárcer», una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una, y a base de la Unitaria de niños y la de niñas ya existentes, y una Escuela Unitaria de niños y una de niñas en el barrio «El Capiscob», todas ellas en el casco del ayuntamiento de Gamonal de Río Pico (Burgos).

2.º Que las expresadas Escuelas Graduadas del Grupo «Alejandro Rodríguez de Valcárcer» y la Unitaria de niños y

la de niñas del barrio «El Capiscol», dependiente de la institución escolar «Santa María la Mayor», quedan sometidas, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.
Vicepresidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento de Burgos.

Vicepresidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gamonal de Río Pico.

Vocales: Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores; la señora Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria; el señor Cura Párroco de Gamonal; el Delegado Provincial del S. E. M.; el Delegado Provincial del Frente de Juventudes; un padre y una madre de familia y la Delegada de la Sección Femenina.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente tres plazas de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes y con ocasión de vacante, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas al mismo sometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se rectifican las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales fechas 7 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero de 1950) y 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril), por las que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan, deben entenderse rectificadas en los siguientes extremos:

1.º Una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Las Fuentes, del Ayuntamiento de Alpero (Albacete), Orden de 7 de diciembre de 1949.

2.º Una Unitaria de niñas, una de párvulos y una maternal, a cargo de una Maestra, en la aneja a la del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Avila, Orden de 29 de marzo de 1951.

3.º Dos Escuelas de párvulos y una maternal, a cargo de una Maestra, en la barriada Juan Sebastián Elcano; una Unitaria de niñas y una de párvulos en la barriada Bajadilla, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los barrios de Los Pastores y Cuesta del Rayo, todas ellas del Ayuntamiento

de Algeciras (Cádiz). Orden de 29 de marzo de 1951.

4.º Una Escuela mixta servida por Maestra, en la Vega, del Ayuntamiento de Cullar-Baza (Granada). Orden de 29 de marzo de 1951.

5.º Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cerezo de Abajo (Segovia). Orden de 29 de marzo de 1951.

6.º Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia). Orden de 29 de marzo de 1951.

7.º Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ciruelos de Coca (Segovia). Orden de 29 de marzo de 1951.

8.º Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villaguillo (Segovia). Orden de 29 de marzo de 1951.

9.º Transformación en sección de párvulos de una de las secciones de la Graduada de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya). Orden de 29 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se amplían en una sección de párvulos las graduadas del «Divino Maestro», de Vitoria, Salamanca y Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. y reverendísimo señor Obispo de Orense, como Presidente del Consejo de Protección Escolar del «Divino Maestro», establecido para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de tal denominación por Orden ministerial fecha 26 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), en solicitud de la ampliación de una sección de párvulos en cada una de las Escuelas graduadas existentes en Vitoria (Alava), Salamanca y Orense, al mismo sometidas; y

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de las nuevas secciones de párvulos que se solicitan se cuenta con locales en debidas condiciones y con cuantos elementos son precisos; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas secciones de párvulos, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, en cada una de las Escuelas Nacionales graduadas de niñas «Divino Maestro», de Vitoria (Alava), Orense y Salamanca una sección de párvulos. La dotación de cada una de estas tres nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan las Maestras que en su día se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas con carácter definitivo tres plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente

presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º El nombramiento de las Maestras con destino a las nuevas secciones de párvulos que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio a propuesta, formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se crea una Escuela Nacional graduada de niñas «Divino Maestro», en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. y reverendísimo señor Obispo de Orense, como Presidente del Consejo de Protección Escolar del «Divino Maestro», establecido para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de tal denominación por Orden ministerial fecha 26 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional graduada de niñas con destino a la barriada de San Juan, de Murcia (capital); y

Teniendo en cuenta que, para la instalación y funcionamiento de la Escuela graduada que se solicita se cuenta con locales en debidas condiciones y cuantos elementos son precisos; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de la expresada Escuela graduada, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, y con destino al barrio de San Juan, del Ayuntamiento de Murcia (capital), una Escuela Nacional graduada de niñas denominada del «Divino Maestro», con siete secciones, una de ellas de párvulos y Directora sin grado. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan las Maestras que en su día se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas con carácter definitivo ocho plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º El nombramiento de la Directora y Maestras de sección con destino a la nueva Escuela Nacional graduada será acordado por este Ministerio a propuesta que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se formule por el Consejo de Protección Escolar «Divino Maestro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas graduadas en Burgos (capital) y sometidas a Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Burgos, como Presidente de la Obra Social del Movimiento «Generalísimo Franco», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en la Institución escolar «Santa María la Mayor», y en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de edificio escolar de nueva construcción, contándose con cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, así como que por el Ayuntamiento de Burgos existe la conformidad de facilitar casa-habitación e indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Burgos, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente en el Grupo escolar «Generalísimo Franco», de Burgos (capital) una Escuela Nacional graduada de niños, con seis secciones y Director sin grado, y una Escuela Nacional graduada de niñas, con ocho secciones—dos de ellas, de párvulos—y una Escuela maternal, a cargo de dos Maestras, y la plaza de Directora sin grado.

2.º Que el expresado Grupo escolar «Generalísimo Franco», dependiente de la Institución escolar «Santa María la Mayor», quede sometido, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Excmo. señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Burgos.

Vicepresidente: El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos.

Vocales: Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Protección de Menores, Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Gobierno e Instrucción Pública del Ayuntamiento, señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Burgos, señor Jefe provincial de Sanidad, señor Asesor Religioso—designado por el Prelado—, señor Cronista de la ciudad, señor Delegado provincial del S. E. M., señora Delegada provincial de la Sección Femenina, señor Delegado provincial del Frente de Juventudes y señor Director del Grupo escolar.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales serán las correspondientes al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente siete de Maestro y once de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º La Dirección de la Escuela maternal que se crea en virtud de esta Orden será ejercida por la Directora de la Escuela graduada.

5.º Que para atender a todos los gastos de organización y sostenimiento de dicha Escuela maternal sea librada en la forma reglamentaria la consignación anual de 6.000 pesetas, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

6.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros, Maestras, Director y Directora, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1951 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 21.000 pesetas, en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de León, don Luis Soto Menor.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 3 de marzo último, fecha siguiente a la de la jubilación del señor Soto Menor, y, en su consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña Manuela García Luquero, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Alicante.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don Agustín Serrano de Haro, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Granada.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Helodoro Carpintero Moreno, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Soria.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña Juliana de Pablos Cerezo, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Segovia.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Teodoro Romanillos Chicharro, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Irene de Castells y Adriansens, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, don Andrés Castillón Sánchez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se da la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de Lérida don Benito Castrillo Sagredo.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 21.000 pesetas, en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de Lérida, don Benito Castrillo Sagredo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 22 de marzo último, fecha siguiente al de la jubilación del señor Castrillo Sagredo, y en su consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña Manuela Aznar Satorres, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Oviedo.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña María Días Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Málaga.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Aurora Macceda López, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Orense.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Francisco Rodríguez Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Toledo.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña María del Pilar Ibáñez de Opacua Larzábal, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Vizcaya.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Manuel García Tena, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cádiz.

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, doña María Rosa Erice Erro, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza al Cartero urbano de tercera clase, destinado a Mataró, don José María Martín Carretero, en situación de «posesión diferida».

Concedida la situación de «posesión diferida», por Orden de 1 de agosto de 1947, a don José María Martín Carretero, Cartero urbano de tercera clase, destinado a Mataró, sin que haya solicitado, a su licenciamiento, el reingreso en el servicio activo, e ignorándose su paradero, por este segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Director general: P. A., el Secretario general, Manuel González.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación de las erratas advertidas en la inserción de los Decretos de 13, 20 y 27 de abril de 1951, que aplicaban el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo del año en curso, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días que se indican.

Sección	Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	Subconcepto	Concepto	Dice	Debe decir		
A	1	1	1	3		Cuerpo Administrativo	<p>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</p> <p>SECCION 7.^a—TRIBUNAL DE CUENTAS</p> <p>Decreto de 13 de abril.—Relación número 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo, página 2126)</p> <p>25 Jefes de Negociado de 2.^a clase, a 11.760 pesetas 295.000</p>	<p>25 Jefes de Negociado de 2.^a clase, a 11.760 pesetas 294.000</p>		
									<p>SECCION 6.^a—CLASES PASIVAS</p> <p>Decreto de 20 de abril.—Relación número 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo, página 2204)</p> <p>Capítulo primero, artículo séptimo.</p>	<p>Capítulo primero, artículos quinto y sexto.</p>
B	1	7	1	4		Cuerpo Administrativo	<p>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</p> <p>SECCION 2.^a—MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</p> <p>Decreto de 13 de abril.—Relación número 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de mayo, página 2128)</p>	<p>9 Jefes de Administración de 1.^a clase, a pesetas 22.960.</p> <p>2 Jefes de Administración de 1.^a clase, con ascenso, a 20.160 pesetas.</p> <p>Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo.</p>		
									<p>Relación número 2 (página 2130)</p> <p>Grupo Ad. Concepto U.</p>	<p>Grupo 1.^o, Concepto Ad.</p>
									<p>SECCION 10.^a—MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.</p> <p>Decreto de 20 de abril.—Relación número 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo, página 2154)</p>	<p>35 Sirvientes, con el sueldo de 4.200 o gratificación de 3.600.</p>
C	1	10	1	10	6	Arquitectura	<p>35 Sirvientes, con el sueldo de 4.200 o gratificación de 3.600.</p>	<p>35 Sirvientes con el sueldo de 4.200 o gratificación de 3.600.</p>		

1 Guarda jurado, con la obligación de cuidar el jardín del Museo, con el sueldo de 7.000 o la gratificación de 6.000.

A continuación de la primera nota que sigue a la plantilla de Catedráticos numerarios de Universidades, se ha omitido una que dice: «Igualmente, cuando existan en ella vacantes, podrán cobrar con cargo a su dotación los Catedráticos numerarios encargados de cursos o Profesores adjuntos, si se hubieran concurrido sus respectivas consignaciones. Las cantidades que por Orden ministerial se acuerden en concepto de desempeño de cátedras vacantes, acumulaciones, encargos de curso, cursos monográficos y trabajos de seminario y laboratorio.»

1 Jardinero para el Botánico, con el sueldo de 5.600 o la gratificación de 4.800.

1 Jardinero con el sueldo de 5.600 pesetas o la gratificación de 4.800.

2 Profesores especiales, con el sueldo de 11.520 pesetas o la gratificación de 9.600 pesetas.

Concepto 6.º

3 Auxiliares Micrográficos, con el sueldo de 6.300 pesetas.

4 Profesores Auxiliares, con el sueldo de 13.440 pesetas o la gratificación de 11.520.

1 Ingeniero Bibliotecario, con el sueldo de 13.440 pesetas o la gratificación de 11.520.

Para el pago de los Maestros de barrada de Guipuzcoa y Vizcaya, en la parte que no se abone por el Escalafón y para quinientos. Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, cobrando en este caso el sueldo de entrada de 12.000 pesetas. Con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas, y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad, que desempeñen cátedra en emf. y Escuelas, la gratificación por el concepto de acumulación de 7.200 pesetas anuales, y pudiendo también nombrarse interinamente, con igual remuneración, si fuesen precisos para atender las necesidades de la enseñanza, Profesores adjuntos y Ayudantes en las Escuelas del Magisterio.

Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente como sueldo o gratificación, cobrando en este caso el sueldo de entrada de 12.000 pesetas. Con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas, y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad, que desempeñen Cátedra en ambas Escuelas, la gratificación por el concepto de acumulación de 7.200 pesetas anuales, y pudiendo también nombrarse interinamente con igual remuneración, si fuesen precisos, para atender las necesidades de la enseñanza, Profesores adjuntos y Ayudantes en las Escuelas del Magisterio.

1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela del Magisterio de Mejilla, con el sueldo de 5.600 o la gratificación de 4.800.

1 Guarda jurado, con la obligación de cuidar el jardín del Museo, con el sueldo o la gratificación de 7.000.

1 Jardinero para el Botánico, con el sueldo de 5.600 o la gratificación de 4.800.

1 Jardinero, con el sueldo de 5.600 o la gratificación de 4.800.

1 Jardinero, con el sueldo de 6.500 pesetas o la gratificación de 4.800.

2 Profesores especiales, con el sueldo de pesetas 11.500 o la gratificación de 9.600 pesetas.

Concepto 5.º, subconcepto 6.º

3 Auxiliares Micrográficos, con el sueldo de 6.500 pesetas.

4 Profesores Auxiliares, con el sueldo o la gratificación de 13.440 pesetas.

1 Ingeniero Bibliotecario, con el sueldo o la gratificación de 13.440 pesetas.

Para el pago de los Maestros de barrada de Guipuzcoa y Vizcaya, en la parte que se abone por el Escalafón y para quinientos. Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente, como sueldo o gratificación, cobrando en este caso el sueldo de entrada de 12.000 pesetas. Con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas, y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen Cátedra en ambas Escuelas la gratificación por el concepto de acumulación de 6.000 pesetas anuales, y pudiendo también nombrarse interinamente, con igual remuneración, si fuesen precisos para atender las necesidades de la enseñanza, Profesores adjuntos y Ayudantes en las Escuelas del Magisterio.

Esta plantilla podrá disfrutarse indistintamente, como sueldo o gratificación, cobrando en este caso el sueldo de entrada de 12.000 pesetas. Con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen Cátedra en ambas Escuelas la gratificación por el concepto de acumulación de 6.000 pesetas anuales, y pudiendo también nombrarse interinamente con igual remuneración, si fuesen precisos, para atender las necesidades de la enseñanza, Profesores adjuntos y ayudantes en las Escuelas del Magisterio.

1 Auxiliar de Secretaría de la Escuela del Magisterio de Mejilla, con el sueldo o la gratificación de 5.600.

Instituto «José de Acosta»

Universidad de Barcelona

Universidad de Santiago de Compostela
Facultad de Veterinaria de Madrid

Colegio Politécnico de La Laguna

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos

Escuela de Ingenieros Navales

Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Escuelas del Magisterio.—Profesores numerarios

Escuelas del Magisterio.—Profesoras numerarias

Personal Administrativo

11

2

U

1

3

10

17

6

1

11

5

7

11

1

4

1

9

2

4

10

Sección	Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	Subconcepto	Concepto	D i e e	D e b e d e c i r
10	1	1	5	10	4	1 Oficial de Secretaría de la Escuela Nacional de Anormales, con el sueldo o la gratificación de 8.400. 1 Secretaria Administrativa del Servicio Médico-escolar, con el sueldo o la gratificación de 7.200. 1 Jardinerero de la Escuela Modelo de Párvulos de Madrid, con el sueldo de 5.600 o la gratificación de 4.800 pesetas. 2 Restauradores especializados en la pintura al fresco (conservación, restauración, arrancamientos, traslado de esta pintura al lienzo), con el sueldo o la gratificación de 9.600. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	1 Oficial de Secretaría de la Escuela Nacional de Anormales, con el sueldo o la gratificación de 8.400. 1 Secretaria Administrativa del Servicio Médico-escolar, con el sueldo o la gratificación de 7.200. 1 Jardinerero de la Escuela Modelo de Párvulos de Madrid, con el sueldo de 5.600 o la gratificación de 4.800 pesetas. 2 Restauradores especializados en la pintura al fresco (conservación, restauración, arrancamientos, traslado de esta pintura al lienzo), con el sueldo o la gratificación de 9.600. Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	
10	1	1	10	1	3	e) Escuelas, Especiales de Adultas	Gratificación de 900 pesetas a 22 Auxiliares.	Gratificación de 1.080 pesetas a 22 Auxiliares.
10	1	2	1	Ad	1	Paga extraordinaria	Relación número 2 (página 2184)	
10	1	2	4	9	1	Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones fijas y jornales con cargo a esta Sección.	Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones fijas y jornales con cargo a esta Subsección.
10	1	6	6	7		Bellas Artes—Museos Museo del Prado	9-Conferencias y visitas organizadas por su Patronato 64.000,00 10-Para gratificaciones al personal subalterno 2.300,00	9-Conferencias y visitas organizadas por su Patronato 2.300,00 10-Para gratificaciones al personal subalterno 64.000,00
13	1	1	2	1		Cuerpo General de Administración.—Escuela Técnica	SECCION 13.ª—MINISTERIO DE HACIENDA	127 Jefes de Administración de 1.ª clase, con ascenso, a 22.960 pesetas.
13	1	1	6	2		Cuerpos de Aduanas.—Administrativo	Decreto de 20 de abril.—Relación número 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo, página 2194)	31 Jefes de Administración de 3.ª clase, a 16.800.
13	1	1	3	3		Profesores Químicos de Aduanas	1 Director, con sueldo o gratificación de 21.000	1 Director, con sueldo de 21.000 o gratificación de 18.000
13	1	1	2	1		Personal reembolsable de Aduanas.—Barcelona	1 Preparador, con sueldo o gratificación de 7.700 pesetas.	1 Preparador, con sueldo de 7.700 o gratificación de 6.600.
13	1	1	Ad	U		Paga extraordinaria	Almacenes de Comercio.—1 Jefe Interventor, Jefe de Negociado de 1.ª clase. Capítulo 1.º, grupo Ad., concepto U.º	Almacenes de Comercio.—1 Jefe Interventor, Jefe de Negociado de 1.ª clase. Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo Ad., concepto unico. La cantidad de 9.046.934,06 debe figurar en la columna de «importe».

14	1	1	Ad	U	<p>Capitulación omitida.</p> <p>La cantidad de 31.213,33 aparece en la columna de «explicación de gasto».</p> <p>La cantidad de 9.078.147,39 pesetas figura en la columna de «importe».</p> <p>SECCION 14.^a—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</p> <p>Grupo Ad., concepto U.^o</p> <p>SECCION 16.^a—ORLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</p> <p>Relación núm. 2 (pág. 2203)</p> <p>Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.^o de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que percibe gratificaciones fijas con cargo al Presupuesto de esta Sección.</p> <p>Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.^o de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra sus haberes con cargo a este artículo.</p> <p>SECCION 3.^a—MINISTERIO DE LA GOBERNACION</p> <p>Decreto de 20 de abril.—Relación número 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo, página 2205)</p> <p>Grupo 2.^o, concepto 4.^o</p>
15	1	1	Ad	U	<p>SECCION 15.^a—ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA</p> <p>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</p> <p>Grupo Ad., concepto U.^o</p> <p>SECCION 6.^a—MINISTERIO DEL AIRE</p> <p>Decreto de 27 de abril.—Relación núm. 2 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo, pág. 2225).</p> <p>Concepto 5.^o</p> <p>SECCION 15.^a—ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA</p> <p>MINISTERIO DEL AIRE</p> <p>Relación núm. 1 (pág. 2224)</p> <p>Grupo Ad., concepto U.^o</p> <p>Para una mensualidad extraordinaria en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo.</p>
16	1	1	Ad	U	<p>Debe figurar: capítulo 3.^o, artículo 8.^o, grupo 2.^o, concepto Ad.</p> <p>La cantidad de 31.213,33 debe figurar en la columna de «importe».</p> <p>La cantidad de 9.078.147,39 pesetas que figura en la columna de «importe» debe considerarse eliminada.</p> <p>Grupo U.^o, concepto U.^o</p> <p>Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2.^o de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal de Hacienda que percibe gratificaciones fijas con cargo al Presupuesto de esta Sección.</p> <p>Para satisfacer la mensualidad extraordinaria establecida por el artículo 2.^o de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra sus haberes con cargo a este grupo.</p> <p>Grupo 1.^o, concepto 4.^o</p> <p>A continuación de la capitulación citada debe figurar una nota que dice: «Los restantes conceptos de este grupo no han sufrido modificación.»</p> <p>Cuerpo Técnico de Correos.</p> <p>Grupo U.^o, concepto Ad.</p> <p>Concepto 15.</p> <p>Grupo U.^o, concepto Ad.</p> <p>Para una mensualidad extraordinaria en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este grupo.</p>

Sección	Captulo	Artículo	Grupo	Concepto	Subconcepto	Concepto	D i c e	D e b e d e c i r
16	I	I	6	Paga extraordinaria		Ad	SECCION 16.—OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Para una mensualidad extraordinaria en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, el personal que lo percibe por este artículo.	Para una mensualidad extraordinaria en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, a. Personal que lo percibe por este grupo.
D	I	I	3	Cuerpo de Topógrafos		4	SECCION 1.—PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Decreto de 20 de abril.—Relación núm. 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo, pág. 2234).	45 Topógrafos Ayudantes Mayores, Jefes de Administración de 1.ª clase, con ascenso, a 22.960.
				Cuerpo Administrativo-Calculador		7	57 Topógrafos ídem íd., ídem íd. de ídem íd., a 20.160.	57 Topógrafos Ayudantes Mayores, Jefes de Administración de 1.ª clase, a 20.160.
				Personal diverso no agrupado en Cuerpos		11	5 Jefes de Administración Civil de 1.ª clase, 1 Traductor Taquígrafo-mecanógrafo, Jefe de Administración Civil de 1.ª clase. Relación núm. 2 (pág. 2240)	5 Jefes de Administración Civil de 1.ª clase, con ascenso, a 22.960. 1 Traductor Taquígrafo-Mecanógrafo, Jefe de Administración Civil de 2.ª clase.
D5	I	2	I	Paga extraordinaria		Ad	Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra jornales con cargo a esta Sección. En la relación núm. 2 figura como total de bajas de la Sección 1.ª la cantidad de pesetas 8.426.420.	Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones fijas o jornales con cargo a esta Sección. El total de bajas de la relación número 2 de la Sección 1.ª es de 8.425.420 pesetas.
				Inspección de los Servicios Financieros		7	SECCION 15.—ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Relación núm. 1 (pág. 2238)	Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951. Organismo autónomo: Hacienda Colonial. Grupo Ad., concepto U.º
						U	SECCION 16.—OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Grupo Ad., concepto U.º	Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Hacienda Colonial. Grupo U.º, concepto Ad.
D	I	I	Ad			U	SECCION 7.—MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto de 20 de abril.—Relación núm. 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo, pág. 2243)	Grupo 1.º, concepto Ad.
							Prisiones.—Cuerpo Especial Sección Masculina	

Prisiones.—Personal de Sanidad
 Obligaciones Eclesiásticas.—
 Calafornia.—Clero parroquial.
 Clero Conventual
 Cartagena.—Clero Conventual
 Coria.—Región de las Hurdes
 Málaga.—Clero Parroquial
 Menorca.—Clero Parroquial
 Osma

12 Médicos Jefes de Administración de 3.ª clase, con sueldo de 16.800 o gratificación de 14.400 pesetas.
 10 Practicantes de 1.ª clase, con sueldo de 8.400 o la gratificación de 7.000 pesetas.
 10 Párrocos de término, a 5.560.
 7 Sacristanes, a 306,60.
 19 Capellanes, a 5.444.
 Munomoral.
 61 Párrocos de ascenso, a 5.040.
 Asignación por residencia para el personal de Méjilla, a razón del 50 por 100 de su dotación.
 2 Párrocos de término, a 5.840.
 Aparece como suma de la Diócesis la cantidad de 2.266.797,60.

12 Médicos Jefes de Administración de 3.ª clase, con sueldo de 16.800 o gratificación de 14.400 pesetas.
 10 Practicantes de 1.ª clase, con sueldo de 8.400 o gratificación de 7.200 pesetas.
 10 Párrocos de término, a 5.460.
 8 Sacristanes, a 306,60.
 19 Capellanes, a 5.544.
 Nuhomoral.
 64 Párrocos de ascenso, a 5.040.
 Asignación por residencia para todo el personal de Méjilla, a razón del 50 por 100 de su dotación.
 2 Párrocos de término, a 5.880.
 La suma de la Diócesis es de 2.286.707,60 pesetas.

SECCION 12.ª — MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto de 20 de abril.—Relación núm. 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo, pág. 2272)

27 Inspectores Técnicos generales de 3.ª, a 20.160.

27 Inspectores Técnicos generales de 3.ª, a 20.160.

Relación núm. 2 (pág. 2275)

Concepto 1-b.

Concepto 1.º bis.

SECCION 16.ª — OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Relación núm. 1 (pág. 2274)

Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo.

Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este Grupo.

SECCION 4.ª — MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto de 20 de abril.—Relación núm. 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo, pág. 2281)

El total de la relación núm. 1 aparece por 69.334.873,66.

El total de la relación número 1 es de pesetas 490.000.

SECCION 15.ª — ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Relación núm. 2 (pág. 2285)

Paga extraordinaria

Artículo 1.º, grupo U.º, concepto U.º
 Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe gratificaciones fijas por esta Sección de los Presupuestos.

3

14 U

1

1

7

4 U

1

1

12

1-b

1

2

1

7

Ad

12

1

1

16

U

U

1

1

15

Sección	Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	Subconcepto	Concepto	D i c e	D e b e d e c i r
16	I	I	4	I			SECCION 16. ^a —OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Grupo 4.º, concepto 1.º Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que la percibe por este artículo.	Grupo 4.º, concepto Ad. Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este grupo.
9	I	I	2	2	Cuerpo de Administración Civil.—Escala Auxiliar		SECCION 9. ^a —MINISTERIO DE AGRICULTURA Decreto de 20 de abril.—Relación núm. 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo, pág. 2286)	14 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas 5 Peritos Superiores Mayores, a 27.300. 39 Idem id. de 2. ^a , a 22.960. Ley de 18 de diciembre de 1950.
		3	3	3	Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado Cuerpo de Ayudantes de Montes		Relación núm. 2 (pág. 2290) Grupo 3.º, concepto 3.º	Grupo 1.º, concepto 3.º
16	I	I	9	4 bis	Subsecretaría Agricultura		SECCION 16. ^a —OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Relación núm. 1 (pág. 2289)	Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo.
		2	7	U			Relación núm. 2 (pág. 2291) A los caballeros y palafreneros (sueldo y quinientos) 60.350	A los caballeros y palafreneros (sueldo y quinientos) 160.350
11	I	I	10	I			SECCION 11. ^a —MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Decreto de 27 de abril.—Relación núm. 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo, pág. 2292)	Conservación y servicios especiales del Ministerio.
16	I	I	11	I	Cuerpo a extinguir de Auxiliares		SECCION 16. ^a —OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES 70 Idem id. de 2. ^a idem, a 11.460.	70 Idem id. de 2. ^a id., a 11.760.

res de O. P.

84 Ídem id. de 3.ª ídem, a 10.880.

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto de 27 de abril.—Relación núm. 1 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo, pág. 2322)

Escuelas de Náutica

Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951: Caja Fondos de Practicajes, 37.839,70.

Relación núm. 2 (pág. 2328)

La baja figurada a la capitulación del margen corresponde al crédito del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 8.º y por tanto, la baja que figura en este último es de 35.520 pesetas en lugar de 23.120.
En la columna de bajas deben figurar 199.183,74.
En la columna de bajas deben figurar 266.666,67.
Remuneración a los Ingenieros Jefes de los Distritos Míneros, con cargo, a razón de 4.000 pesetas anuales. En la columna de bajas deben figurar 33.333,33.
En la columna de aumentos deben figurar 183.144,99 pesetas.
El total de aumentos de la relación número 2 es de 431.584,99 pesetas.

En la columna de aumentos figuran 183.144,99 pesetas.
El total de aumentos de la relación núm. 2 aparece por 479.184,99 pesetas.

Paga extraordinaria

1

1

2

2

4

4

14

14

25

25

26

26

I

Ad

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Instrucción a las oficinas provinciales de Hacienda sobre solicitudes de mejora de haber pasivo como consecuencia de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Ilmos. Sres.: Ordenada por la Ley de 15 de marzo del año en curso una modificación de las remuneraciones, de los funcionarios civiles del Estado, y dispuesta por su artículo 11 la retroactividad de todos sus efectos a primero de enero último habrán de producirse casos en que proceda la variación de los haberes pasivos reconocidos, por haber ocurrido el cese en el servicio activo a partir de la citada fecha de vigencia.

Para general conocimiento y unificación de criterio, esta Dirección considera necesario señalar normas relativas a los documentos que han de acompañar a las solicitudes de mejora por tal motivo, sus requisitos y reintegro por Impuesto de Timbre del nuevo haber pasivo que en su caso se reconozca, y a tal fin dispone que se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Las solicitudes que se formulen en petición de mejora de haber pasivo como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del año en curso, habrán de ir acompañadas:

a) Del último título administrativo del interesado o causante de la pensión, diligenciado en la forma que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de mayo actual, a cuyo efecto se desglosará del expediente de clasificación y será devuelto a petición del interesado.

b) Del título original del haber pasivo-anteriormente reconocido.

Segunda. La devolución, a los fines expresados, del último título administrativo podrá solicitarse de esta Dirección General por escrito o por comparecencia del pensionista, de su Habilitado o de persona que en nombre del interesado acredite suficientemente su designación al efecto.

Tercera. No se dará curso a solicitud alguna de mejora en tanto no figuren incorporados a la misma los documentos a que se refiere la regla primera y con los requisitos que en ella se mencionan.

Cuarta. Las oficinas provinciales no darán efectividad a la mejora que en su caso se acuerde por esta Dirección General, sin que previamente se haya reintegrado la diligencia que este Centro extenderá en el certificado de haber pasivo con el Timbre correspondiente a la diferencia entre la pensión primeramente reconocida y la mejora, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional segunda de la Ley de 15 de marzo del presente año.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
--	---------------------	------------------------------	------------	-------------------------------------	--------------------------------------	---

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

Aniceto Cantón Besga	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1-6-950	Madrid.
Tomás Bacho Molinero	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	22-12-950	Madrid.
Manuel Redondo Parra	Cartero urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	21-12-950	Madrid.
Moisés Calvo Redondo	Catedrático E. Veterinaria	6.000,00	60 por 100	10.000,00	4-12-950	León.
Emilio Solá Baufo	Profesor E. Náutica	12.080,00	80 por 100	15.100,00	27-3-950	Barcelona.
José Escudero Gómez	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100	3.500,00	3-3-950	Huelva.
Isaac Barba Martínez	Jefe Admón. Prisiones	7.200,00	30 por 100	12.000,00	9-10-950	Pontevedra.
Mariano Riquer Wallis	Jefe Superior Hacienda	14.000,00	80 por 100	17.500,00	4-12-050	Baleares.
Francisco Gómez Fernández	Cartero urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	20-12-050	Toledo.
José Antonio Pina Ballester	Perito Agrícola	11.520,00	80 por 100	14.400,00	8-10-950	Alicante.
Diodoro Fernández Merchán	Portero Mayor	4.800,00	60 por 100	8.000,00	28-11-950	Valladolid.
Clemente Pardo Luis	Celador forestal	5.600,00	80 por 100	7.000,00	23-11-950	Huesca.
Josefa Carbonell Quereda	Profesora Magisterio	8.400,00	60 por 100	14.000,00	3-12-950	Madrid.
Maria Victoria Jiménez Crozat	Profesora Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	7-9-950	Madrid.
Eugenio Martínez Verdeguer	Jefe Admón. O. Públicas.	8.640,00	90 por 100	14.400,00	16-11-950	Madrid.
Teodoro Varela Gil	Ministro plenipotenciario.	20.000,00	80 por 100	25.000,00	15-10-950	Madrid.
Primitivo Hernández Sampelayo	Inspector general Minas.	18.800,00	80 por 100	23.500,00	28-11-950	Madrid.
Agustín Perretta Palomo	Comisario 3.ª clase	7.500,00	60 por 100	12.500,00	26-12-950	Madrid.
Manuel Mota López	Guardián de Prisiones	6.400,00	80 por 100	8.000,00	21-4-950	Alava.
Constancio Camarero Gutiérrez	Guardián de Prisiones	3.900,00	60 por 100	6.500,00	10-2-950	Burgos.
Antonio Arreondo Gutiérrez	Jefe Admón. Hacienda	9.600,00	80 por 100	12.000,00	27-12-950	Málaga.
Mariano Bonilla Herrero	Secretario comarcal	2.500,00	25 por 100	10.000,00	1-3-950	Salamanca.
Antonio Fernández de Velasco y Calvo	Jefe Neg. Agricultura	2.000,00	40 por 100	5.000,00	21-8-948	Madrid.
Bernardo Juan González de Camdano	Jefe Admón. Obras Púb.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	6-1-951	Madrid.
Jesús Mateo Agueda	Jefe Admón. Hacienda	7.920,00	80 por 100	13.200,00	25-12-950	Madrid.
Francisco Mor Cabré	Cartero urbano	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1-11-950	Barcelona.
Celedonio García Román	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	3-8-950	Barcelona.
Maria del Sagrario Pérez y Pimentel	Auxiliar Telecomunic.	6.720,00	80 por 100	8.400,00	23-12-950	Madrid.
Octavio Martín Gallo	Estadístico facultativo	13.120,00	80 por 100	16.400,00	27-12-950	Madrid.
Antonio Jerez Mena	Jefe Admón. 1.ª, con asc.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	22-12-950	Madrid.
Antonio Prats Martí	Cartero urbano	7.200,00	60 por 100	9.000,00	20-10-950	Tarragona.
Maria Herminia Rodríguez Gómez	Profesora Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	22-11-950	Avila.
Juan Serna Navarro	Fiscal territorial	14.400,00	80 por 100	18.000,00	10-11-950	Valencia.
Alberto Arranz Sáez	Jefe Admón Correos	7.920,00	60 por 100	13.200,00	21-12-950	Murcia.
Marcial Hinestroza Ramiro	Aux. facultativo Minas	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1-1-951	C Real.
Antonio Rodríguez Alvarez	Secretario Justicia Munic.	13.600,00	80 por 100	17.000,00	28-12-950	Orense.
Julio Hernández Carrión	Ayudante Sup. Obras P.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	21-12-950	Madrid.
Pablo Campo Esteve	Cartero urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	16-1-951	Madrid.
Vicente Clemente Fernández	Perito agrícola	14.000,00	80 por 100	17.500,00	16-12-950	Madrid.
Rufo Jiménez García	Subalterno Patrim. Nac.	2.100,00	60 por 100	3.500,00	27-12-950	Madrid.
Antonio de Castro Pérez	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	17-1-951	Madrid.
Jesús Ruiz Vadillo	Cartero urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	1-1-951	Barcelona.
Ismael Fernández Villasante	Jefe Sup. Admón. Civil.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	1-1-951	Oviedo.
Inocente Fe Jiménez	Sobrestante Mayor 1.ª cl.	9.840,00	60 por 100	16.400,00	29-12-950	Jalén.
Antonio Penalva Ronda	Funcionario de Prisiones.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	12-10-949	Alicante.
Manuel del Pino Valsera	Maestro Escuelas A. Ofic.	2.750,00	25 por 100	11.000,00	11-11-950	Córdoba.
Concepción José Ocaña Mora	Auxiliar facultativo Min.	7.680,00	80 por 100	9.600,00	1-1-951	C Real.
Aurelia Pérez Miñón	Profesora Magisterio	4.800,00	60 por 100	8.000,00	43-11-950	Valladolid.
Antonio Cervantes Candalija	Cartero urbano	6.400,00	80 por 100	8.000,00	22-12-950	Barcelona.
Ambrosio Huici Miranda	Catedrático Instituto	8.800,00	80 por 100	11.000,00	20-6-950	Valencia.
Joaquín Navarro Carbonell	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	26-12-950	Valencia.
Julio Aranz Agesta	Jefe Superior Aduanas	14.000,00	80 por 100	17.500,00	25-11-950	Barcelona.
Joaquín Gómez Gómez	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	26-9-950	Murcia.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Presentación Jurado Garrido	Maestra nacional	2.700,00	25 por 100	10.800,00	27-9-950	Córdoba.
Maria Pilar Villarroya Izquierdo	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2-1-951	Castellón.
Maria del Carmen Alonso Molina	Maestra nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	5-6-950	Málaga.
José Ramón Miro	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1-1-951	Castellón.
Elena Benito León	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	2-12-950	Madrid.
Francisca Toribio Raposo	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	20-12-950	Zamora.
Domingo Martín Berdinos Alvarez	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21-12-950	Madrid.
Vicenta Garcés Piles	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	12-12-950	Melilla.
Natalia Rodríguez Rodríguez	Maestra nacional	4.320,00	60 por 100	7.200,00	30-11-950	Orense.
Maria del Carmen Antonio Delgado	Maestra nacional	4.320,00	60 por 100	10.800,00	29-12-950	Avila.
Vivencia Eguilaz Oyaga	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	14-1-951	Navarra.
Balbina González Taugis	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	27-9-950	Barcelona.
Emiliano Serrano Contreras	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	6-1-951	Vizcaya.
Alejandro Alvarez Freigenedo	Maestro nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	4-5-950	Orense.
Francisco Lozano Dejea	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	4-1-951	Badajoz.
Bernardo Jurado Fernández	Maestro nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	14-12-950	Córdoba.
Modesta Izcue Gofí	Maestra nacional	5.760,00	60 por 100	7.200,00	1-1-951	Navarra.
Benita Pilar Luesma Yarza	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13-1-951	La Coruña.
Maria del Pilar Abad Cantavella	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	10-1-951	Castellón.
Consuelo Fernández García	Maestra nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	30-11-950	Oviedo.
Edelmira Roques Díaz	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	11-1-951	Oviedo.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Tesorería en que se domi- cilla el pago
Manuel Tobera de la Arena	Maestro nacional	7.920,00	60 por 100 ..	13.200,00	28-6-950	Vizcaya.
Manuel Madriles Cases	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100 ..	14.400,00	27-12-950	Murcia.
Julio Rutz Velasco	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100 ..	14.400,00	16-9-950	Alicante.

PENSIONES CIVILES

Carmen Baño Vivar (V.)	Jefe Admón.	3.600,00	1.ª parte	14.400,00	22-8-950	Logroño.
María Calvo Rodes (V.)	Catedrático	6.250,00	1.ª parte	25.000,00	21-6-950	Barcelona.
Rosa Turienzo Palagan (V.)	Jefe Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	3-10-950	Madrid.
Francisca Prieto de Odiaga (V.)	Ingeniero Minas	5.500,00	1.ª parte	22.000,00	3-11-950	Madrid.
Mercedes Sánchez Arrieta (H.)	Magistrado	3.900,00	1.ª parte	12.800,00	8-9-949	Lugo.
María Teresa Mateos Villegas (V.)	Ayudante O. P.	3.600,00	1.ª parte	14.400,00	22-8-950	Granada.
María Dolores Fraile Fernández (V.)	Inspector Ingenieros	4.500,00	1.ª parte	18.000,00	26-11-950	Madrid.
Isabel García Exposito (V.)	Oficial Telégrafos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	18-12-941	Barcelona.
Purificación Fernández Valmayor (V.)	Entibador Minas	625,00	Acuerdo 19-12-950		14-1-945	Ciudad Real
Martínez Bernal (H.)	Jefe Prisiones	3.600,00	Transmisión.		17-2-950	Valencia.
Felicitas Ruiz de Villaspre y Gan- na (V.)	Auxiliar O. P.	1.500,00	Mínima	8.400,00	24-9-950	Logroño.
María Sánchez López (V.)	Guarda forestal	666,66	3.ª parte	2.000,00	11-2-950	Cádiz.
Dolores Carragal Varela (V.)	Guarda forestal	1.500,00	Mínima	6.000,00	16-10-949	La Coruña.
Esperanza Lasheras Barrios (V.)	Topógrafo	2.100,00	1.ª parte	8.400,00	26-10-950	Logroño.
Prieto García (H.)	Agente Policía	2.100,00	1.ª parte	8.400,00	22-1-950	Zamora.
Antonio Casas Calderón (V.)	Médico Forense	2.000,00	Por sueldo ..	7.000,00	2-5-950	Madrid.
Concepción Guinea Berdejo (V.)	Jefe Educación Nacional	3.300,00	1.ª parte	13.200,00	17-12-950	Madrid.
Ramona Astariz Marzán (V.)	Portero Ministerios Civ.	2.000,00	1.ª parte	8.000,00	13-11-950	Lugo.
María Remedios Jiménez Celda (H.)	Cartero urbano	1.166,66	Transmisión.		7-5-950	Valencia.
María Rodríguez Portero (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Por sueldo ..	7.000,00	4-12-950	Avila.
Rafaela Campos Busquet (H.)	Oficial Prisiones	833,33	Rehabilitación.		11-3-950	Alicante.
Asunción Martínez Cañada (V.)	Delineante Catastro	3.000,00	1.ª parte	12.000,00	7-11-950	Madrid.
Modesta García Pérez (V.)	Celador	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	20-12-946	Zaragoza.
Leocadia Yébenes Marjaliza (V.)	Subalterno Correos	2.000,00	Por sueldo ..	7.200,00	1-12-950	Madrid.
Joaquina Pouces Vázquez (V.)	Jefe Admón.	2.000,00	1.ª parte	8.000,00	10-6-950	La Coruña.
Matilde Pardo Martínez Barba (V.)	Comisario	2.625,00	1.ª parte	10.500,00	16-12-950	Madrid.
Mercedes Martínez Lozano y otra (V. y H.)	Secretario Juzgado	6.000,00	1.ª parte	24.000,00	25-10-950	Madrid.
Consuelo Palao Carpena (V.)	Ayudante superior	4.375,00	1.ª parte	17.500,00	4-11-950	Madrid.
Teodora Sancha Martín (V.)	Jefe Industria y Com.	1.500,00	Mínima	8.000,00	11-9-950	Burgos.
Leopoldina Núñez Villaverde (H.)	Portero	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	26-9-950	Pontevedra.
Elisa Sacristán García (V.)	Subalterno Correos	1.500,00	Mínima	5.000,00	28-7-950	Madrid.
Mira Percebal (H.)	Magistrado	1.500,00	Acuerdo 15-5-899		22-2-942	Alicante.
Enriqueta Fernández Laborde (V.)	Jefe Correos	2.500,00	1.ª parte	10.000,00	12-1-951	Madrid.
Cerón Ayuela (H.)	Subalterno Correos	2.500,00	Transmisión.		4-12-947	Castellón.
Anselma Morano Cabeza (V.)	Jefe Sección Colonial	3.300,00	1.ª parte	13.200,00	17-9-950	Madrid.
María Lorenza Blanco Allegue (V.)	Portero Mayor	2.000,00	1.ª parte	8.000,00	22-11-950	Madrid.
Elena Uribarren Bueno (V.)	Consejero Inspector	4.875,00	1.ª parte	19.500,00	26-12-950	Madrid.
Blanca de Juan Arroyo (V.)	Jefe de Hacienda	4.375,00	1.ª parte	17.500,00	29-12-950	Madrid.
María Tramón Galán (V.)	Portero Mayor	2.250,00	1.ª parte	9.000,00	2-12-950	Madrid.
Esperanza Moret y del Arroyo (V.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	1.ª parte	8.000,00	30-11-950	Madrid.
Soledad Pérez Begueria (V.)	Oficial Cont. del Estado	1.500,00	Mínima	5.000,00	25-10-950	Zaragoza.
Matilla Gómez (H.)	Inspector Sanidad	2.000,00	Transmisión.		17-8-949	Zamora.
María Barón Gascó (V.)	Portero Ministerios	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	9-5-950	Valencia.
Pilar Gilart Rodrigo (V.)	Profesor de Comercio	1.200,00	15 ctms.	8.000,00	22-5-949	Zaragoza.
Hernández Álvarez (H.)	Oficial Prisiones	166,66	2/8 mitad ..	1.333,33	1-4-947	Madrid.
Inés Coca López (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	3.ª parte	4.000,00		
Pilar San Bartolomé Rodríguez (V.)	Cabo Seguridad	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	1-4-950	Madrid.
Carmen Gros Erquicia (V.)	Jefe S. Admón. Civil	5.875,00	1.ª parte	23.500,00	2-1-951	Madrid.
Sofía Grande Sánchez (V.)	Guardián Prisiones	1.500,00	Mínima	8.000,00	17-7-950	Segovia.
María Mercedes Lancha Martínez (H.)	Ayudante Minas	3.300,00	Transmisión.		17-6-950	Barcelona.
Carmen Ugalde Valls (V.)	Interventor del Estado	4.375,00	1.ª parte	17.500,00	13-3-950	Alava.
María Carmen Platas Schmidt (H.)	Director Telégrafos	2.000,00	Transmisión.		16-6-950	La Coruña.
Efigenia Plazas Proharanes (V.)	Ingeniero Minas	4.000,00	1.ª parte	16.000,00	29-8-950	León.
Vicenta Antoli Vázquez (H.)	Oficial Correos	550,00	Transmisión.		24-4-950	Madrid.
Joaquina Subirats Figuerola (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	21-6-950	Barcelona.
Juliana Villen Cubero (H.)	Auxiliar Mayor	3.000,00	1.ª parte	12.000,00	18-12-950	Jaén.
Ángeles Tamariz Zuloaga (V.)	Jefe Correos	4.100,00	1.ª parte	16.400,00	26-12-950	Madrid.
Luisa Mielgo López (V.)	Aparejador de Hacienda	4.375,00	1.ª parte	17.500,00	10-9-950	Madrid.
Petra Pueyo Fuertes (V.)	Jefe Hacienda	2.100,00	1.ª parte	8.400,00	20-7-950	Madrid.
Josefa Soria Hernández y otra (V. y H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	2.ª parte	3.250,00	29-12-949	Valencia.
Delfina García Fernández (V.)	Ayudante Minas	3.300,00	1.ª parte	13.200,00	28-8-950	León.
Ángeles Elcinto Mendiola (V.)	Subalterno Correos	1.500,00	Máxima	7.200,00	3-8-950	Barcelona.
María Jover Mira (V.)	Jefe Telecomunicaciones	1.440,00	Mínima	9.600,00	26-11-950	Abacete.
Juana Villanueva Plaza (V.)	Comisario Policía	2.055,00	Mínima	13.700,00	3-11-950	Guipúzcoa.
Cecilia Pérez Alcázar (V.)	Registrador Propiedad	11.000,00	Extraordinaria.		30-7-936	Córdoba.
Aurora García Eñías (V.)	Secretario comarcal	1.500,00	15 por 100 ..	10.000,00	10-9-950	Sevilla.
Francisca de Lora López (V.)	Registrador Propiedad	3.300,00	Temporal	22.000,00	18-4-950	Madrid.
Jenara Sagrado Hernández (V.)	Subalterno de Correos	900,00	Mínima	6.000,00	1-2-950	Zamora.
Lorenzo Álvarez Vidal (V.)	Jefe de Correos	1.500,00	Mínima	7.200,00	16-9-950	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Gregoria Rufas Clavera (V.)	Maestro nacional	2.400,00	1.ª parte	9.600,00	14-11-950	Zaragoza.
María del Carmen y Amelia Carnicer Casas (H.)	Maestro nacional	3.600,00	1.ª parte	14.400,00	11-7-950	Tarragona.
Lucía, José María y María Esperanza Ericé Garriz (H.)	Maestro nacional	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	17-4-946	Navarra.
Josefa Lorenzo Araújo, Esther, David, Otilia Domínguez Lorenzo y Evencio Domínguez Lorenzo (V. y H.)	Maestro nacional	2.000,00	Máxima	7.200,00	10-7-946	Orense.
Carmen Natividad Romero Bogado (H.)	Maestro nacional	1.000,00	Transmisión.		14-7-950	Huelva.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Tesorería en que se domici- lia el pago
Dolores Luque Cabello (V.)	Maestro nacional	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	26-8-950	Córdoba.
María Fernández Hernández (H.)	Maestro nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	13-5-950	Córdoba.
Angela y María Almada González (H.)	Maestro nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	1-4-948	Málaga.
Cesárea María Luisa de los Dolores Bueno Carreja (V.)	Maestro nacional	1.800,00	15 por 100	12.000,00	9-11-950	Guadalajara
Sagrario y Cesárea Zaera Rojo (H.)	Maestro nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	13-9-950	La Coruña.
Elvira y Amelia Isorna Couselo (H.)	Maestro nacional	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	19-8-949	La Coruña.
Vicenta Masa Jiménez (V.)	Maestro nacional	1.620,00	15 por 100	10.800,00	19-10-950	Badajoz.
María Cruz Amor Cortés (V.)	Maestro nacional	1.500,00	Tem. min.	9.600,00	6-12-950	Palencia.
Purificación Fuentes Hidaigo (V.)	Maestro nacional	1.000,00	4.ª parte	3.000,00	20-12-946	Sevilla.
María Fernández González (V.)	Maestro nacional	2.700,00	3.ª parte	10.800,00	29-11-950	Oviedo.
Esperanza Siquemany Riera (V.)	Maestro nacional	1.620,00	15 por 100	10.800,00	21-10-950	Huelva.
Evarista Cruces Redondo (V.)	Maestro nacional	800,00	15 por 100	12.000,00	12-8-950	Avila.

PENSIONES DE GRACIA

Hipólita Novillo García (V.)	Obrero Almadén	182,50	0,50	26-11-950	C. Real.
------------------------------	----------------	--------	------	-----------	----------

MESADAS

María Gómez García (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	16-1-951	Burgos.
Domitila Arribas Díaz (V.)	Guarda E. Nacional	520,83	5 mesadas	1.250,00	16-1-951	Burgos.
Julia Angulo Ruiz (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	19-1-951	Burgos.
Josefa Bollo Subirán (V.)	Capataz de entrada	2.174,75	5 mesadas	5.219,50	19-1-951	Badajoz.
Emilia Riba Jovani (V.)	Peón caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	25-1-951	Castellón.
Dolores Lezama Grillero (V.)	Auxiliar de Justicia	3.333,33	5 mesadas	8.000,00	25-1-951	Madrid.
María Romero Cabo (V.)	Peón caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	31-1-951	Castellón.
Teresa Valle Mora (H.)	Peón caminero	1.064,35	5 mesadas	2.555,00	31-1-951	Tarragona.
Rosario Moya Ortiz (V.)	Cartero	1.152,00	5 mesadas	2.765,00	31-1-951	Córdoba.
María Rosario Romero Ordóñez (H.)	Cartero	395,40	5 mesadas	949,00	31-1-951	Madrid.

RETIRADOS DE ALMADÉN

Diego Martín Torres Castillo	Obrero de Almadén	540,00	1-12-950	C. Real.
Maximiliano Pantaleón Hinestrosa	Obrero de Almadén	900,00	15-12-950	C. Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	456.630,—
— las Jubilaciones del Magisterio	226.140,—
— las Pensiones civiles	180.627,98
— las Pensiones del Magisterio	34.440,—
— las Pensiones de Gracia	182,50
— las Mesadas	13.872,36
— los Retirados de Almadén	1.440,—
Total	913.332,84

Madrid, 9 de abril de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICASDirección General de Obras
Hidráulicas

Adjudicando a «Jacinto Ferrer, S. A.», la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Segorbe (Castellón)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Segorbe (Castellón)» a «Jacinto Ferrer, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 761.409,43 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 910.776,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Dionisio Olalde Aristegui la subasta de las obras de «Defensa de la vega de Somorrostro contra las avenidas del río Cotorrio, en San Julián de Musques (Vizcaya)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa de la vega de Somorrostro contra las avenidas del río Cotorrio, en San Julián de Musques (Vizcaya)» a don Dionisio Olalde Aristegui, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 414.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 476.600,41 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Magin Perandones Franco la subasta de las obras de «Fábrica del aliviadero del pantano de la Requejada».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Fábrica del aliviadero del pantano de la Requejada» a don Magin Perandones Franco, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.359.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.380.290,28, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Miquel Llorca Llorca la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Ondara (Alicante)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Ondara (Alicante)» a don Miguel Llorca Llorca, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.230.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.234.043,63, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.